



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **modifica** la resolución emitida en el recurso de revisión que originó el **recurso de inconformidad** citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 16 de abril de 2021, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso, ante la Secretaría de Educación de Gobierno de Estado, identificada con el número de folio 317/0100/2021, mediante la cual, requirió lo siguiente:

*"(...) Por medio del presente solicito a usted, con Fundamento en la Constitución Federal, artículo Sexto 6° DERECHO A LA INFORMACION y sus Leyes de Transparencia General y Local vigentes, la siguiente Información Pública:*

*Solicito conocer, saber, ACCESO Y CONSULTAR la información pública, al igual la Reproducción que resulte una vez que Acceda y consulte lo solicitado, podrá ser en Copia Simple, Certificada o por Medio Magnético para el Almacenamiento de la misma:*

*\*DEBE CUMPLIRSE con el ACDO-CEGATP-428-2018.S.E. de 20-ABRIL-2018. PESIMO*

*\*DEBE CUMPLIRSE con todo lo señalado y ordenado en la RESOLUCION dicta da por el PENO DEL INAI, Segunda Instancia y su Dictamen: RIA-21-18,*

*\*DEBE CUMPLIRSE Con el ACDO CEGAIR-1978-2019. S. E. de 12-NOV. 2019. A MODO.*

*LA PRESENTE SOLICITUD ES MANUAL Y NO ELECTRONICA, TAMPOCO LA PRESENTO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL, MENOS PROPORCIONO CORREO ELECTRONICO, SOLICITANDOSE LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACION DOCUMENTADA.*

*Los Recursos Públicos que recibe hoy a la fecha el Director de Planeación y Evaluación Gerardo Rodríguez Salazar me refiero a su Sueldo, Aguinaldo, Bonos, Estímulos, Compensación, Ajustes diversos, Apoyos diversos, en fin Remuneraciones diversas que cobra Mensual y anual, conforme al Calendario de Pagos debidamente autorizado, así como quien es la autoridad superior que autoriza todos sus Pagos, con la debida*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Comprobación de haber recibido todo el Recurso Público asignado por su desempeño laboral como Director de Planeación y Evaluación, pero también en la Comisión designada actualmente en la Oficina de usted Señor Secretario, debiendo indicar los Horarios específicos en que labora como Director y como Comisionado en la Oficina del Secretario, todo deberá estar debidamente documentado respecto a sus Funciones asignadas y Nombramientos recibidos, sean estos de manera Oficial Económica-Verbales: Ya que Verbales son para NO SER- TRANSPARENTADOS Y DOCUMENTADOS.*

*Lo solicitado del Director de Planeación y Evaluación, Comisionado en la Oficina del Secretario, también será del Ing. Fernando Marmolejo Cervantes, quien pertenecía o pertenece a la Dirección de Educación Básica y hoy se encuentra laborando en la Oficina del Secretario, por lo que deberá documentarse completamente su estado laboral actual, sea con Nombramiento oficial o Comisión de manera Verbal para NO Transparentar NADA y- así poder ocultar los movimientos y las MALAS PRACTICAS que se acostumbran en las dependencias Gubernamentales del Estado Potosino, en donde la CORRUPCION SIEMPRE ESTARA PRESENTE.*

*De igual manera deberá documentarse todo Recurso Público que recibe la titular de la Unidad de Transparencia de esa Secretaría con todo lo solicitado a los Dos anteriores servidores públicos.*

*Por este mismo conducto solicito Acceso y Consulta a la documentación que pruebe y sustente la REBELDIA, INCUMPLIMIENTO, RETENCION, APROPIACION Y TODO LO QUE IMPLIQUE LA ACCION DE NO ENTREGARME LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE REMITIO LA DIRECC.GRAL, DEL S.E.E.R., POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, de la Solicitud de Inf. Pub, No. 317-37-2021 del 88-023-2021-1.OF., según el Avino y notificación EXTEMPORÁNEAS de 12-ABRIL-2021 y recibidos el 14-ABRIL-2021, mismos que pretenden Responder a lo solicitado pero que se hace de manera Extemporáneas, en virtud de que el suscrito ya presentó el Recurso de Revisión correspondiente ante la CEGAIP y se DENUNCIO EL INCUMPLIMIENTO Y HABERSE NEGADO EL ACCESO Y CONSULTA, en el oficio respuesta de la Direcc. Gral, del S.E.E.R.-ESQUELA NORMAL DEL EDO, SLP DSA-151-2020-2021 de 26-MARZO-2021 a Nombre del suscrito y firmado por la Jefa del Depto. de Servs. Escolares de la BECENE, dice HABERLO ENTREGADO EN LA UNIDAD DE TRANSP. DEL S.E.E.R....EL DÍA 26-MARZO-2021 a 109 11.53 HS con diversos ANEXOS: CINCO (5) FOJAS DEL COMITE DE TRANSP. Y DOS (2) FOJAS SIMPLES, SEGÚN SELLO RECIBIDO, pero en el SELLO DE RECIBIDO DE LA UNIDAD- DE TRANSE DE SEGE se anota solamente CINCO(5) FOJAS Y NO LAS DOS QUE SE ENTREGARON*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*EN LA UNIDAD DEL SEER, estando Claro y Evidente LAS PESIMAS ENTREGAS Y RECEPCIONES DE DOCUMENTOS, todo esto debido a que los titulares de la Unidades de Transp...NO HACEN SU TRABAJO CORRECTO Y CUMPLIDO, pero LO GRAVE RESULTA QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSP.DE SEGE, ORDENO Y DOCUMENTO DE MANERA PERVERSA, SIN FUNDAR Y MOTIVAR QUE NO SE ME ENTREGARA LAS DOS (2) DOCUMENTALES QUE ENVIO EL S.E.E.R Y QUE NO RECIBÍ CORRECTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSP. DE SEGE, SEGUN LOS SELLOS DE RECIBIDO, ORDENO ESTA SERVIDORA PUBLICA DE NOMBRE: ELSA ROCIO GONZALEZ RAMOS, QUE SOLO SE ME ENTREGARA UN DOCUMENTO DE LA EXALUMNA: [...], CON SUS DATOS PERSONALES AUTORIZADOS POR LA MISMA EXALUMNA, PERO NO SE ME ENTREGO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y TACITO LE LA EXALUMNA QUE PRESENTO AL TITULAR DE LA UNIDAD DEL SEER EL DIA 05-ABRIL-2019, SIN QUE SE FUNDE Y MOTIVE EL PORQUE SE QUEDO CON ESE DOCUMENTO QUE REMITIÓ Y DEBIÓ HABERSEME ENTREGADO, POR LO QUE HOY SOLICITO QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSP DE SEGE, DOCUMENTE, FUNDE, MOTIVE Y MAS... SU ACTUAR DE RETENER DOCUMENTOS QUE REMITE LA DIRECC.GRAL. DEL SERR, COMO RESPUESTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE DEBERA DOCUMENTAR SI ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SEGE CUENTA CON LAS SUFICIENTES ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y AUTORIDAD..... PARA QUEDARSE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE REMITE UNA DE SUS UNIDADES ADMTVAS, Y NO REGRESARLA LA UNIDAD DE TRANSP DEL SEER Y DIRECC. GRAL DEL SEER.*

*Por este mismo conducto solicito se documente cual será el destino de la documental que NO ENTREGÓ al SUSCRITO, ya que esta documental NO LE CORRESPONDE QUEDARSE CON ELLA, por lo que deberá documentar SI SERÁ DEVUELTA A LA UNIDAD DE TRANSP.DEL SEER O SE QUEDARA CON ELLA, ESTO PORQUE NO ES NI DEBE SER UNA TITULAR DE UNA UNIDAD DE TRANSP..... TAN PODEROSA PARA QUEDARSE CON DOCUMENTOS, NO ENTREGARIOS AL PETICIONARIO Y NO SER DEVUELTOS A LA DIRECC. GRAL. DEL SEER-UNIDAD DE TRANSP.... Todas estas Arbitrariedades se deben a que nadie PONE ORDEN Y NADIE SE ENTERA DE NADA sobre los Abusos de Autoridad que hace esta muy cuestionada titular de la Unidad de Transp. de la S.E.G. E., que dice que ella arregla TODO EN LA CEGAIP. pero muy PRONTO SABRE QUIEN ES EL CORRUPTO O CORRUPTA DE LA CEGATP QUE LE ARREGLA TODO A ESTA SERVIDORA PUBLICA INCUMPLIDA, ABUSIVA, OMISA, ARBITRARIA, DESLEAL Y MAS DE NOMBRE: Elsa Rocío González Ramos, que a partir de Nombramiento como titular de la Unidad de*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Transparencia ha dejado mucho que decir respecto a sus Funciones, Competencias, Atribuciones y su manera de Laborar, pero más sobre su actuar respecto a la Transparencia.....quien ha tratado de CORROMPER a Comisionados de la CEGAIP, lo más Grave en Compañía de otro- servidor público que hoy se desempeña de OFICIAL MAYOR DE GOB. DEL EDO.SIP. mismos que asistieron a la CEGAIP...con el fin de Corromperlos y poder así VIOLENTAR E INCUMPLIR LA CONSTITUCION FEDERAL Y SUS LEYES DE LA MATERIA (...)"*

**2. RESPUESTA.** El 30 de abril de 2021, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"(...) En atención a su solicitud de información, formada bajo el número de expediente 317/0100/2020 en la que peticiónó:*

*"Los Recursos Públicos que recibe hoy a la fecha el Director de Planeación y Evaluación..."*

*Al respecto se informa que el C.P. Gerardo Rodríguez Salazar, Director de Planeación y Evaluación, ostenta clave presupuestal federalizada (72413 CF52118 00.0 100001), respecto al horario en que labora por ser personal de Mando Medio no registra asistencia, adjunto copia simple del nombramiento SE- 180/202020.*

*Asimismo, podrá consultar las funciones de Director de Planeación en la página de la CEGAIP <http://www.pets.gob.mx/> en el apartado 84 Fracción V, liga: [http://www.cegaislp.org.mx/HV2019Dos.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/06A5C130072881CE8625842B006A7726/\\$File/dirplanea.pdf](http://www.cegaislp.org.mx/HV2019Dos.nsf/nombre_de_la_vista/06A5C130072881CE8625842B006A7726/$File/dirplanea.pdf)*

Subtotal Mensual Genéricos:	\$14,159.51	Total Mensual
CG: Comp. Garantizada	\$33,246.36	\$71,919.79
RL: Relación Laboral:	\$24,513.92	

*Las prestaciones se otorgan en diferentes períodos del año.*

OTRAS PRESTACIONES		
UE	UTILES ESCOLARES	2,800.00
59	BONO TRANSPORTE	2,000.00
72	BONO DÍA ADMINISTRATIVO	5,500.00
86	AYUDA POR SERVS DOCE.	2,880.44



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

RZ	FORT. DE LA COMP PROV COMPACTABLE	0.00
87	ASIG. PARA ACTIVIDADES CULT.	300.00
45	AJUSTE CAL. (5)	7,900.98
OE	ORG.CICLO ESCOL. (6)	9,481.00
FE	FORT. ECON. FAM. (11)	17,382.15
C6	ACT. Y CAPACITACIÓN. (6)	9,481.17
UH	HERRAMIENTAS Y U.T. (6)	9,481.17
FP	FORM. PROF. PERM. (6)	9,481.17
DM	DÍA MUNDIAL DEL DOCENTE (6)	9,481.17
GP	INS. GESTIÓN PEDAGÓGICA (6)	9,481.17
DA	DESEMP. PEDAG. ADMVO (5)	7,900.98
TE	ADQ. TECNOLOGÍA EDUCAT. (6)	9,481.17
CN	COMPENSACIÓN NACIONAL UNICA	0.00
CF	APOYO A LA CULTURA FÍSICA Y REC. (1)	467.41
71	VALES DE DESPENSA	1,720.13

Me refiero a Ing. Fernando Marmolejo Cervantes, Secretario Particular, ostenta un sueldo mensual de 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos mensuales), respecto al horario en que labora por ser personal de Mando Medio no registra asistencia.

Respecto a las funciones de Secretario Particular en la página de la CEGAIP <http://www.pets.gob.mx/> en el apartado 84 Fracción V, liga:

[http://www.cegaipsjp.org.mx/HV2019Dos.nsf/nombre\\_de\\_lavista/120CD0666DE5EF908625840F006ECC38/\\$File/secretario.pdf](http://www.cegaipsjp.org.mx/HV2019Dos.nsf/nombre_de_lavista/120CD0666DE5EF908625840F006ECC38/$File/secretario.pdf)

Correspondiente a la Lic. Elsa Rocío González Ramos Titular de Transparencia, ostenta clave presupuestal federalizada (72413 CF04807 00.0 100004), respecto al horario en que labora por ser personal de Mando Medio no registra asistencia.

Asimismo, las funciones las puede visualizar en la siguiente liga:

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N2.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/931E30FCAE20AE718625835C004E5FBE/\\$File/ut.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N2.nsf/nombre_de_la_vista/931E30FCAE20AE718625835C004E5FBE/$File/ut.pdf)

Subtotal Mensual Genéricos:	\$10,504.72	Total Mensual
DR: Diferencial Regularizable	\$5,000.00	33,314.88
RL: Relación Laboral:	\$11,683.68	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

BS: Bono por servicios especiales	\$6,126.48	
-----------------------------------	------------	--

Las prestaciones se otorgan en diferentes periodos del año.

<b>OTRAS PRESTACIONES OTORGADAS EN DIFERENTES PERIODOS DEL AÑO</b>		
UE	UTILES ESCOLARES	2,800.00
59	BONO TRANSPORTE	2,000.00
72	BONO DÍA ADMINISTRATIVO	5,000.00
86	AYUDA POR SERVICIOS A LA DOCENCIA	2,880.44
87	Asig. Para actividades culturales	300.00
RZ	FORT. DE LA COMP PROV COMPACTABLE	2,198.63
45	Ajuste al Calendario (5)	1,362.90
OE	Org al Ciclo Escolar (6)	1,635.48
FE	FORT. A la Economía Familiar. (11)	2,998.38
C6	Actualización y capacitación (6)	1,635.48
UH	Herramientas y útiles (6)	1,635.48
FP	Formación Profesional Permanente (6)	1,635.48
DM	DÍA MUNDIAL DEL DOCENTE (6)	1,635.48
GP	INS. GESTIÓN PEDAGÓGICA (6)	1,635.48
DA	Desempeño Pedagog. Admvo (5)	1,362.90
TE	ADQ. TECNOLOGÍA EDUCAT. (6)	1,635.48
CN	COMPENSACIÓN NACIONAL UNICA	5,200.00
CF	APOYO A LA CULTURA FÍSICA Y REC. (1)	260.41
71	VALES DE DESPENSA	1,720.13

De igual manera hago de su conocimiento lo relativo al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo se le informa que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de queja a que hace alusión los artículos 166 y 167 y demás relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado esto dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su notificación. (...)"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a la respuesta lo siguiente:

**A.** Calendario de pago DA-CGRH-SAEP-DP-01, denominado "Conceptos de Pago Adicionales a la Quincena Correspondientes al 2020", sin fecha, en el que se advierte una tabla con los siguientes rubros de información: "QNA. DE PAGO",



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

“PARTIDO PRESUPUESTAL”, “CONCEPTO DE PAGO”, “DESCRIPCIÓN” y “MODELO DE EDUCACIÓN”.

**B.** Oficio número SE-246/2018, de fecha 02 de julio de 2018, suscrito por el Secretario de Educación y dirigido a la Servidora Pública Elsa Rocío González Ramos, en el que se advierte que se le designa como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**C.** Oficio número SE-180/2020, de fecha 1° de agosto de 2020, emitido por el Secretario de Educación y dirigido al Servidor Público Gerardo Rodríguez Salazar, en el que se advierte que se le designa como Director de Planeación y Evaluación.

**D.** Oficio número SE-131/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el Secretario de Educación y dirigido al Servidor Público Fernando Marmolejo Cervantes, en el que se advierte que se le designa como Secretario Particular del Despacho del Titular.

**E.** Oficio número CGR/267/2021, de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por el Coordinador General de Remuneraciones del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

*“(…) En respuesta a su solicitud de información expediente 317/0100/2021, donde solicita comprobación de haber recibido todo el recurso público los CC. GERARDO RODRIGUEZ SALAZAR, ING. FERNANDO MARMOLEJO CERVANTES Y LIC. ELSA ROCIO GONZALEZ RAMOS:*

*Al respecto me permito informar a usted que, de acuerdo al proceso de nómina, el pago se realiza mediante dispersión de nómina, emitiendo un solo comprobante de manera global, ya que dicho proceso no contempla comprobaciones individuales.*

*Hago de su conocimiento lo referente al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo le comento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de queja a que hace alusión los artículos 166 y 167 y demás relativos de la Ley en la materia, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. (…)*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**F.** Oficio UT-0597/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

*“(…) En atención a su solicitud de acceso a la Información presentada ante la oficina del C. Secretario de Educación de Gobierno del Estado, la cual fue remitida en fecha 16 dieciséis de abril del presente año, a esta Unidad de Transparencia, mediante memorándum con número de folio 100543, a través del cual solicita lo siguiente:*

*ENTREGO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y TACITO LE LA EXALUMNA QUE PRESENTO AL TITULAR DE LA UNIDAD DEL SEER EL DIA 05-ABRIL-2019, SIN QUE SE FUNDE Y MOTIVE EL PORQUE SE QUEDO CON ESE DOCUMENTO QUE REMITIÓ Y DEBIÓ HABERSEME ENTREGADO, POR LO QUE HOY SOLICITO QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSP DE SEGE, DOCUMENTE, FUNDE, MOTIVE Y MAS... SU ACTUAR DE RETENER DOCUMENTOS QUE REMITE LA DIRECC.GRAL. DEL SERR, COMO RESPUESTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE DEBERA DOCUMENTAR SI ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SEGE CUENTA CON LAS SUFICIENTES ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y AUTORIDAD..... PARA QUEDARSE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE REMITE UNA DE SUS UNIDADES ADMTVAS, Y NO REGRESARLA LA UNIDAD DE TRANSP DEL SEER Y DIRECC. GRAL DEL SEER.*

*Se le informa que esta Unidad de Transparencia señaló en el oficio UT-0426/2021 de fecha 12 doce de abril de año en curso, y notificado a Usted el mismo día, mes y año en cita, que dicha documental se deja bajo resguardo dentro del expediente 317/0037/2021 como constancia para efectos administrativos y legales a que hubiere lugar; oficio que se entrega en copia simple para su conocimiento.*

*Ahora bien, es preciso mencionar que si bien la exalumna expresó libremente al Sistema Educativo Estatal Regular, para que publique y divulgue sus datos personales referentes a sus calificaciones o cualquier información relativa a sus antecedentes personales, con la finalidad de dar certeza respecto de la autenticidad de la documentación que respalda su grado de estudio; es menester señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública así como la Ley de Protección de Datos Personales no señala que el consentimiento del Titular de los datos personales, deban de ser entregados a terceros, es decir, concierne a los sujetos obligados el análisis y revisión de la información, por lo que, el documento solo funge como*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*constancia de que la autorización para el tratamiento de los datos personales, fue de manera correcta y autorizada bajo el principio de consentimiento.*

*Ahora bien, relativo a la parte de su solicitud de acceso, correspondiente a:*

*Por este mismo conducto solicito se documente cual será el destino de la documental que NO ENTREGÓ al SUSCRITO, ya que esta documental 20 NO LE CORRESPONDE QUEDARSE CON ELLA, por lo que deberá documentar SI SERÁ DEVUELTA A LA UNIDAD DE TRANSP. DEL SEER O SE QUEDARA CON ELLA, ESTO PORQUE NO ES NI DEBE SER UNA TITULAR DE UNA UNIDAD DE TRANSP.....TAN PODEROSA PARA QUEDARSE CON DOCUMENTOS, NO ENTREGARIOS AL PETICIONARIO Y NO SER DEVUELTOS A LA DIRECC. GRAL. DEL SEER-UNIDAD DE TRANSP.... Todas estas Arbitrariedades se deben a que nadie PONE ORDEN Y NADIE SE ENTERA DE NADA sobre*

*Como se hizo de su conocimiento en supra líneas, dicha documental fue remitida por el Sistema Educativo Estatal Regular como prueba y sustento del porqué se divulgan los datos personales contenidos en el documento proporcionado, el cual se le entregó en la respuesta del expediente 317/0037/2021, por lo que la referida copia simple, se encuentra dentro del expediente 317/0037/2021 como constancia para los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar, ya que el documento original obra en posesión del Sistema Educativo en comento. (...)"*

**G.** Oficio UT-0426/2021, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

*"(...) Por medio del presente y en relación a la solicitud de información al rubro señalado, me permito informarle que el pasado 26 de marzo del 2021, dos mil veintiuno, se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número DG/UT-148/2021, emitido por el Lic. Manuel Jaramillo Portales, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, al cual se adjuntó la respuesta emitida en el diverso oficio DSA-151/2020-2021 con 3 anexos que se acompañan, entre los cuales se encuentra el consentimiento de una persona para el tratamiento de sus datos personales.*

*No obstante, lo anterior, se señala que dicho consentimiento se desglosa del oficio de respuesta, y se deja bajo resguardo en el expediente que nos ocupa, como constancia para efectos administrativos y legales a que hubiere lugar. (...)"*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**3. RECURSO DE REVISIÓN.** El 11 de mayo de 2021, la persona recurrente presentó recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"(...) Con Fundamento en las Leyes de Transparencia General y Local vigentes - me permito INTERPONER RECURSO DE REVISION en Contra de la Secretaría - de Educación de Gobierno del Edo. SLP.... según Doctos. que anexo, para Cumplir con las Leyes antes citadas: 317-700-2021: 317-100-2021*

*POR INCUMPLIRSE CON LA LEY DE LA MATERIA: SI PROCEDE EL RECURSO:  
Según Artículos:166 y 167. Fracciones: II, III, IV, V, VI, X, XI, XII y los que Resulten.*

*Con fecha 16-ABRIL-2021, presenté mi Solicitud de Inf. Púb. en la Oficina del Secretario, según SELLO RECIBIDO, SIN NUM. DE REGISTRO y se conoce hasta la emisión de la Notificación de Respuesta. Anexo Copia. 317-100-1021*

*Con fecha 30-ABRIL-2021, la Unidad de Transp. de SEGE, emitió un Aviso y-Notificación con diversos Oficios adjuntos pretendiendo Responder a mi solicitud de Inf. Púb. y son:*

*1.DA-CGRH-UA-207-2021 de 23-ABRIL-2021.....OJO... EL CUAL ENTREGA CON- LA MISMA FECHA Y ANEXA TRES (3) FOJAS CON LOS NOMBRAMIENTOS DE TRES (3) SERVIDORES PUBLICOS, PERO LA UNIDAD DE TRANSP DE SEGEO NOTIFICA HASTA EL DIA 30-ABRIL-2021, SIETE (7) DIAS DESPUES Y RETIENE LA RESPUESTA HASTA QUE SE LE PEGA LA GANA, SIN FUNDAR NI MOTIVAR NADA, PORQUE?????. CUANDO LA RESPUESTA DEBE SER RAPIDA Y EXPEDITA Y NO RETENER LA INFORMACION HASTA AGOTAR LOS DIEZ (10) DIAS HABLES CONCEDIDOS POR LEY.*

*A. La Respuesta es INCOMPLETA: CARECE de lo solicitado en el Primer párrafo de inf solicitud: QUIEN ES LA AUTORIDAD SUPERIOR QUE ORDENA Y AUTORIZA LOS PAGOS QUE RECIBEN ESTOS SERVIDORES PUBLICOS????????...*

*NEGO Y NO PERMITIO EL ACCESO Y LA CONSULTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE INCUMPLIO LA LEY Y LA VIOLENTO, SOLICITO SE APLIQUE LA MEDIDA DE APREMIO MARCADA EN LA LEY DE LA MATERIA.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*B. En las Remuneraciones o Prestaciones dice PAGA UN CONCEPTO: DM....  
"DIA MUNDIAL DE DOCENTE" (6) Cuando el Director de Planeación y Eval. NO  
ES DOCENTE Y NO LABORA COMO TAL, al igual esta la Titular de la Unidad  
de Transp. de SEGE, lo más Grave resulta que ese CONCEPTO:DM, Igual al  
Concepto: Desarrollo Cultural de los Trabajadores al Servicio de la Educación,  
según la hoja que Remito para ROBUSTECER A DENUNCIA... así como esta  
están otros Conceptos que NO SON JUSTIFICABLES:BONO PARA  
ADQUISISION DE TECNOLOGIA EDUCATIVA.....Cuando estos Servidores  
públicos NO SON DOCENTES Y NO ESTAN PRESTE AL GRUPO DE  
ALUMNOS-AS....ASÍ SE LAS GASTAN ESTOS CORRUPTOS FUNCIONARIOS  
DE S.E.G.E.....Pero para las Escuelas Públicas NO EXISTEN RECURSOS Y  
PAGAN LOS PADRES Y MADRES..... con las CUOTAS OBLIGATORIAS  
IMPUESTAS A LOS PADRES Y MADRES.... Esta Claro y Evidente que están  
MUY APAPACHADOS.*

2. **CGR-267-2021** de 28-ABRIL-2021, a Nombre del suscrito y finado por el Coord. Gral.  
de Remuneraciones de SEGE, quien NO PRESENTO NADA:

*A. SOLO DICE: EL PAGO SE REALIZA POR "DISPERSION DE NOMINA" Y SOLO  
EMITE UN (1) COMPROBANTE DE MANERA GLOBAL Y DICHO PROCESO..."NO  
CONTEMPLA- COMPROBACIONES INDIVIDUALES....ESTO ES SU FUNDAMENTO.*

3. **UT-597-2021** de 29-ABRIL-2021 a Nombre del suscrito y firmado por la Titular de la  
Unidad de Transparencia. de SE01, quien dice:

*A. SE TOMO LOS DIEZ (10) DIAS HABILES PARA ESTA REPUESTA??????*

*B. Entrega en Copia Simple del oficio: UT-426-2021, con que dice que el  
CONSENTIMIENTO EXPRESO Y TACITO se deja en el Expediente Y NO SE  
ENTREGA al suscrito después que lo REMITIÓ al S.E.E.R para que se me  
entrega dicho consentimiento NO SE ENCONTRO EN EL EXPEDIENTE y por  
sus PISTOLAS...NO ME LO ENTREGA, SIN FUNDAR NI MOTIVAR NADA.*

*C. EN EL SEGUNDO PARRAFO del mismo oficio dice que la Ley de la Materia  
la Ley de Protección de Datos Personales NO LA OBLIGAN NI SEÑALAN que  
dicho CONSENTIMIENTO debe ser entregado a TERCEROS.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Por este conducto y de manera RESPETUOSA SOLICITO: Se tenga una lectura integral de mi solicitud y la respuesta del sujeto obligado, con el fin de resolver CONFORME A DERECHO.*

*Por este mismo conducto solicito Respetuosamente Copia Simple del INFORME JUSTIFICADO que realice el sujeto obligado a la CEGAIP una vez que sea Admitido Recurso, para poder conocer las ARGUCIAS de la titular de la titular de la Unidad de Transp. Y más de S.E.G.E. (...)"*

Asimismo, la persona recurrente adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**A.** Escrito de libre, de fecha 16 de abril de 2021, emitido por la persona recurrente, en el que se advierte la solicitud transcrita en el antecedente 1, de la presente resolución.

**B.** Oficio número 317/0100/2021, de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, en el que se advierte que se solicita que se notifique la respuesta de manera personal.

**C.** Documento denominado "Aviso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado", de fecha 30 de abril de 2021, en el que se advierte que se notifica la respuesta a la solicitud de mérito, con la leyenda de "Recibí hoy 03 de mayo de 2021", por parte de la persona recurrente.

**D.** Oficio número DA/CGRH/UA/207/2021, de fecha 23 de abril de 2021, suscrito por el Coordinador General de Recursos Humano del sujeto obligado, y dirigido a la persona recurrente, cuyo contenido fue transcrito en el antecedente 2, de la presente resolución.

**F.** Calendario de pago DA-CGRH-SAEP-DP-01, denominado "Conceptos de Pago Adicionales a la Quincena Correspondientes al 2020", sin fecha, en el que se advierte tabla con los siguientes rubros de información: "QNA. DE PAGO", "PARTIDO PRESUPUESTAL", "CONCEPTO DE PAGO", "DESCRIPCIÓN" y "MODELO DE EDUCACIÓN".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**G.** Oficio número SE-246/2018, de fecha 02 de julio de 2018, suscrito por el Secretario de Educación y dirigido a la Servidora Pública Elsa Rocío González Ramos, en el que se advierte que se le designa como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**H.** Oficio número SE-180/2020, de fecha 1° de agosto de 2020, emitido por el Secretario de Educación y dirigido al Servidor Público Gerardo Rodríguez Salazar, en el que se advierte que se le designa como Director de Planeación y Evaluación.

**I.** Oficio número SE-131/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el Secretario de Educación y dirigido al Servidor Público Fernando Marmolejo Cervantes, en el que se advierte que se le designa como Secretario Particular del Despacho del Titular.

**J.** Oficio número CGR/267/2021, de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por el Coordinador General de Remuneraciones del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido fue transcrito en el inciso "E" del antecedente 2, de la presente resolución.

**K.** Oficio UT-0597/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido fue transcrito en el inciso "F" del antecedente 2, de la presente resolución.

**L.** Oficio UT-0426/2021, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido fue transcrito en el inciso "G" del antecedente 2, de la presente resolución.

**4. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL AL SUJETO OBLIGADO.** El 31 de mayo de 2021, el Organismo Garante Local admitió a trámite el recurso de revisión RR-043/2021-1 OP; asimismo, se le requirió lo siguiente:

- *Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- *Si los documentos en los que conste la información -entendiendo documento como se establece en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de Transparencia-, se encuentra en sus archivos.*
- *Si tiene la obligación de generar, o bien obtuvo, posee, transforma o mantiene en posesión la información solicitada; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generar o poseerla, deberá fundar y motivar la circunstancias que acrediten tal circunstancia.*
- *Las características físicas de los documentos en los que conste la información.*
- *Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia.*
- *Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberá fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia.*
- *En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar al informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.*
- *Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información reserva.*

Dicho acuerdo se notificó a la persona recurrente el 03 de mayo de 2021 y al sujeto obligado el 09 de junio de 2021.

**5. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El 22 de junio de 2021, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

*“(…) El suscrito LIC. ULISES ROBLES RODRIGUEZ, en mi carácter de Coordinador General de Remuneraciones de la Secretaría Educación de Gobierno del Estado, con nombramiento acreditado mediante Oficio No. SE- 404/2016 por el INGENIERO JOEL RAMIREZ DIAZ, Secretario de Educación del Gobierno del Estado.*

*En atención al oficio DEMZ.- 1112/2021, signado por el Notificador de esa H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, mediante los cuales hace del conocimiento de esta Institución el proveído dictado en fecha 31 treinta de mayo del*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*2021 dos mil veintiuno, por el que se admite el recurso de revisión RR- 043/2021-1-OP, y en consecuencia se pone a disposición de las partes el expediente formado con motivo del mencionado recurso por un término de 07 siete días para efecto de manifestar lo que a derecho convenga y ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos: respetuosamente manifiesto lo siguiente:*

*Que en fecha 16 diez y seis de abril del 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Educación, solicitud de información interpuesta por el C. [...], la cual fue remitida a esta Coordinación mediante oficio con número UT-495/2021 (se anexa copia) el día 19 de abril del mismo año.*

*En consecuencia, el día 29 veintinueve de abril del año en curso, se recibió en la oficina de la Unidad de Transparencia el oficio No. CGR/UA/267/2021 mediante los cuales se otorgaba respuesta al peticionario, en atención a su solicitud de información*

*Ahora bien, respecto a la manifestación de inconformidad realizada por el recurrente, en donde señala lo siguiente:*

*2.CGR-267-2021 de 28-ABRIL-2021, Nombre del suscrito y firmado por el --  
Coord. Gral. de Remuneraciones de SH2, quien NO PRESENTO NADA A. SOLO  
DICE: EL PAGO SE REALIZA POR "DISPERSION DE NOMINA" Y SOLO  
ENTREGA UN (1) COMPROBARTE DE MANERA GLOBAL Y DICHO  
PROCESO... "NO CONTEMPLA COMPROBACIONES INDIVIDUALES ESTO  
SU FUNDAMENTO.*

*Al respecto, le informo que se dio respuesta a la solicitud de información del C. [...], toda vez que en su momento se le comunicó que de acuerdo al proceso de nómina, el pago se realiza mediante dispersión de nómina, emitiendo un solo comprobante de manera global, ya que dicho proceso no contempla comprobaciones individuales; dicha respuesta se generó en ese sentido, en virtud de que no contamos con documentos que acrediten que los trabajadores reciben el recurso público y/o sueldo; ya que a partir del 19 de enero de 2015, es la Secretaría de Educación Pública Federal, a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE), quien efectúa el pago quincenal a todos sus empleados. De igual manera esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a partir de esa fecha, deja de emitir **Nómina y Recibos Comprobantes de Percepciones y Deducciones del Trabajador**: más, sin embargo, la "Secretaría de Educación Pública Federal" pone a disposición de todos sus empleados una página en internet en el portal de FONE con el propósito de que el trabajador personalmente "descargue" su **Recibo de Percepciones y Deducciones**.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 26 A de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*En consecuencia, por lo expuesto con antelación, a esa H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado, atentamente solicito:*

**UNICO.** *Se me tenga por realizando en tiempo y forma las manifestaciones que a mi derecho conviene, en atención al proveído de fecha 31 treinta y uno de mayo del presente año, dictado en el recurso de revisión número **RR-043/2021-1 OP.** interpuesto por el [...], y por acompañando las constancias con las que me permito acreditar lo manifestado. (...)*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos lo siguiente:

**A.** Oficio número SE-404/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrito por el Secretario de Educación y dirigido al Servidor Público Ulises Robles Rodríguez, en el que se advierte que se le designa como Coordinador General de Remuneraciones, con adscripción a la Dirección de Administración.

**B.** Oficio número UT-1030/2021, de fecha 16 de junio de 2021, emitido suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a los Comisionados del Organismo Garante Local, en los siguientes términos:

*“(...) Que en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, se recibió en esta Secretaría de Educación, solicitud de información interpuesta por el C. [...], la cual fue remitida a esta Unidad de Transparencia en misma fecha, mediante memorándum con número de folio 100543 (anexo), emitido por la Oficina del Secretario de Educación de Gobierno del Estado.*

*Por lo anterior, a efecto de dar atención a la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia, mediante los oficios UT-0491/2021 y UT-0495/2021, de conformidad con el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, realizó la remisión de la solicitud a la Coordinación General de Recursos Humanos, y a la Coordinación General de Remuneraciones, ambas adscritas a esta Secretaría de Educación, con la finalidad de que se otorgará la respuesta correspondiente dentro del plazo establecido por el numeral 154 de lo Ley invocada.*

*En consecuencia, los días 23 veintitrés y 29 veintinueve de abril del año en curso, se recibió en esta oficina los oficios DA/CGRH/UA/207/2021 con anexo consistente en tres*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*fojas: CGR/267/2021, signados respectivamente, por el Coordinador General de Recursos Humanos y por Coordinador General de Remuneraciones mediante los cuales proporcionaban respuesta al peticionario, en atención a su solicitud de información*

*Por lo que, el 30 treinta de abril del presente año, se llevó a cabo la diligencia de notificación al C. [...], de los oficios DA/CGRH/UA/207/2021 con anexo consistente en tres fojas y CGR/267/2021 así como del oficio UT-597/2021 signado por la que suscribe lo anterior a través de los estrados de esta oficina por ser medio autorizado por el mismo.*

*En virtud de lo anterior, en fecha 03 de mayo del presente año, el C. [...], se constituyó en esta Unidad de Transparencia y recibe los documentos de referencia para acreditar lo anterior, adjunto a la presente copia simple, de los oficios DA/CGRH/UA/207/2021, CGR/267/2021 y UT- 597/2021, donde puede apreciarse que el mismo señala con su puño y letra la venda Recibí Hoy 03- MAYO 2021 J.F.P.F" así como de las constancias de notificación, efectuados con motivo de la misma,*

*Por otro lado, en lo relativo a*

**3. UT-597-2021** de 29-ABRIL-2021 a Nombre del suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia. de SE01, quien dice:

A. SE TOMO LOS DIEZ (10) DIAS HABLES PARA ESTA REPUESTA??????

B. Entrega en Copia Simple el oficio: UT-426-2021, con que dice que el Consentimiento EXPRESO Y TACITO se deja en el Expediente Y NO SE ENTREGA al suscrito después que lo REMITIÓ el S.E.E.R para que se me entrega dicho consentimiento NO SE ENCONTRO EN EL EXPEDIENTE y por sus PISTOLAS...NO ME LO ENTREGA, SIN FUNDAR NI MOTIVAR NADA.

C. EN EL SEGUNDO PARRAFO del mismo oficio dice que la Ley de la Materia la Ley de Protección de Datos Personales NO LA OBLIGAN NI SEÑALAN que dicho CONSENTIMIENTO debe ser entregado a TERCEROS.

*De lo anterior, respecto al señalamiento sobre los días para otorgar respuesta al ciudadano, se informa que la notificación de la respuesta se proporcionó dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, razón por la cual no le causo agravio al ciudadano dado que en ningún momento*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*fue vulnerado su derecho de acceso.*

*De igual forma, respecto a las manifestaciones que formula en torno al consentimiento arriba mencionado, es preciso señalar que para efectos de atender la solicitud de la documentación que probará y sustentara la retención del consentimiento, esta Unidad de Transparencia proporcionó el oficio UT-0426/2021 por tratarse de la expresión documental de la información requerida por el ciudadano: por lo cual las inconformidades que plantea el recurrente relacionados con el oficio en mención, son relativas a una diversa solicitud de información, lo que el mismo ciudadano refiere en su escrito primigenio, esto es, el expediente 317/037/2021, del cual deriva el recurso RR-023/2021-1, por tanto, lo procedente resulta que dichos agravios se formulen respecto a este último de los mencionados expedientes.*

*Asimismo, en lo que corresponde a la parte de la solicitud que nos ocupa, en la que el ciudadano requirió se documentara el actuar de la retención del consentimiento, esta Unidad le informó que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Protección de Datos Personales no señalan que el consentimiento del Titular de los datos personales deban ser entregados a terceros, toda vez que concierne a los sujetos obligados el análisis y revisión de la Información, así como el resguardo y debido tratamiento.*

*Por lo que respecto a la petición en el sentido de que se documentara el destino del consentimiento, también fue informado al ahora recurrente que dicha documental se encuentra bajo resguardo en el expediente 317/037/2021, como debida constancia de que la autorización para el tratamiento de datos personales fue correcto y autorizado bajo el principio de consentimiento.*

*De lo anterior, se colige que esta Unidad atendió de manera puntual cada extremo de la solicitud que aquí nos ocupa, por lo cual se insiste en señalar que las manifestaciones relacionadas con la diversa solicitud 317/037/2021, se deberán hacer valer en el recurso correspondiente.*

*Finalmente, respecto al resto de las manifestaciones de inconformidad realizados, se advierte que son tendientes a impugnar el contenido de las respuestas emitidas por la Coordinación General de Recursos Humanos, y por la Coordinación General de Remuneraciones por lo que la suscrita se encuentra imposibilitada para emitir mayor pronunciamiento en el presente asunto, por tanto, lo procedente es que los servidores públicos responsables de las áreas administrativas mencionadas emitan las manifestaciones correspondientes de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*materia.*

*En consecuencia, por lo expuesto con antelación, a esa H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado, atentamente solicito:*

**UNICO.** *Se me tenga por realizando en tiempo y forma las manifestaciones que a mi derecho conviene, en atención al proveído de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2021 dos mil veintiuno, dictado en el recurso de revisión número **RR-043/2021-1**, interpuesto por el C. [...], y por acompañando las constancias con las que me permito acreditar lo manifestado. (...)*

**C.** Oficio número DA/CGRH/UA/207/2021, de fecha 23 de abril de 2021, suscrito por el Coordinador General de Recursos Humano del sujeto obligado, y dirigido a la persona recurrente, cuyo contenido fue transcrito en el antecedente 2, de la presente resolución.

**D.** Oficio número CGR/267/2021, de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por el Coordinador General de Remuneraciones del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido fue transcrito en el inciso “E” del antecedente 2, de la presente resolución.

**E.** Oficio UT-0597/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido fue transcrito en el inciso “F” del antecedente 2, de la presente resolución.

**F.** Oficio 317/0100/2021, de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, en el que se advierte que se solicita que se notifique la respuesta de manera personal.

**G.** Documento denominado “Aviso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado”, de fecha 30 de abril de 2021, en el que se advierte que se notifica la respuesta a la solicitud de mérito, con la leyenda de “Recibí hoy 03 de mayo de 2021”, por parte de la persona recurrente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**6. ACUERDO DE AMPLIACIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 22 de junio de 2021, se emitió acuerdo por el que se amplía el plazo para resolver el recurso de inconformidad; asimismo se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Dicho acuerdo fue notificado a las partes 29 de junio de 2021.

**7. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El 25 de agosto de 2021, el Pleno del Organismo Garante Local, determinó **modificar** la respuesta en los siguientes términos:

*“(…) **SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:*

*En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información a través de un escrito que presentó en la oficina del Secretario de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mediante la cual solicitó:*

*[Se transcribe la solicitud referida]*

*De lo antes expuesto se advierte que el particular peticionó el acceso, la consulta y la reproducción de lo siguiente:*

- La remuneración que recibe de manera mensual y anual (conforme al calendario de pagos) el Director de Planeación y Evaluación Gerardo Rodríguez Salazar, el nombre de la autoridad que autoriza dichos pagos, los documentos que comprueben que el aludido funcionario recibió dicha remuneración por el desempeño de su cargo, pero también de la comisión designada en la oficina del Secretario, su horario y funciones asignadas, así como sus nombramientos.*
- La remuneración que recibe de manera mensual y anual (conforme al calendario de pagos) Fernando Marmolejo Cervantes, el nombre de la autoridad que autoriza dichos pagos, los documentos que comprueben que el aludido funcionario recibió dicha remuneración por el desempeño de su cargo, su horario y funciones asignadas, su nombramiento y estado laboral.*
- La remuneración que recibe de manera mensual y anual (conforme al calendario de pagos) la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*de Gobierno del Estado, el nombre de la autoridad que autoriza dichos pagos, los documentos que comprueben que la aludida funcionaria recibió dicha remuneración por el desempeño de su cargo, su horario y funciones asignadas, así como sus nombramientos.*

- La documentación, fundamento y motivo que pruebe la retención por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de los documentos públicos que remitió la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular respecto de la solicitud de información identificada con el número 317/037/2021 que derivó en el recurso de revisión RR-023/2021-1 CP, según la notificación de 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno; es decir, el consentimiento expreso firmado por la titular de los datos personales (señalada en la solicitud de información); asimismo, señale el destino del aludido documento no entregado.*

*A dicha solicitud recayó la siguiente respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se encuentra visible de foja 07 a 22 de autos y que se transcribe a continuación:*

*[Se insertan capturas de pantalla del oficio número 317/0100/2021, del documento denominado "Aviso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado", oficio número DA/CGRH/UA/207/2021, oficio número SE-246/2018, oficio número SE-180/2020, oficio número SE-131/2021, oficio número CGR/267/2021, del oficio número UT-0597/2021 y del oficio UT-0426/2021]*

*Con relación a lo anterior, se precisa que el sujeto obligado acompañó el calendario de pagos correspondiente al 2020 dos mil veinte, mismo que obra en 04 cuatro fojas (visible de foja 12 a 15 del expediente) y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.*

*En este contexto, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión contra dicha respuesta y textualmente señaló como agravio:*

*[Se transcribe el recurso de revisión, transcrito en el antecedente 3 de la presente resolución]*

*De lo antes transcrito se advierte que medularmente el particular se inconformó:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- *La entrega de la respuesta emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos 07 siete días después de haberla recibido por parte de la Unidad de Transparencia.*
- *La entrega de la información incompleta, toda vez que la Coordinación General de Recursos Humanos no respondió lo relativo a la autoridad que autorizó el pago de las percepciones que recibieron los servidores públicos señalados en la solicitud de información.*
- *Por la negativa de permitir la consulta directa de la información relativa a las funciones de los funcionarios públicos señalados en la solicitud de información.*
- *Por el pago de prestaciones que no corresponden con el puesto que desempeñan los funcionarios públicos descritos en la solicitud.*
- *Por la entrega de la información incompleta, toda vez que la Coordinación General de Remuneraciones no entregó los recibos de nómina, así como por la deficiencia en la fundamentación y motivación para tal efecto.*
- *La entrega de la información incompleta por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, en virtud de que dicha área no entregó el consentimiento expreso requerido en la solicitud de información, así como la falta de fundamentación y motivación para ello.*

*Establecido lo anterior, es menester precisar que, de las constancias no se advierte que el recurrente haya realizado manifestación de inconformidad alguna respecto a los nombramientos entregados y al calendario de pagos.*

*De este modo, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:*

*[Se transcribe el criterio SO/001/2020 con el título “Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis” emitido por el pleno de este Instituto]*

*Del criterio antes anotado, se puede destacar que en la hipótesis de que en un recurso de revisión la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con determinados aspectos de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se entienden como tácitamente consentidas; por lo tanto, esta Comisión de Transparencia no hará pronunciamiento*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*alguno respecto de los aludidos actos consentidos, pues no forman parte de los motivos de inconformidad y, por ende, dicha información **ha quedado firme.***

*Por otro lado, el sujeto obligado por conducto de las áreas administrativas responsables de la respuesta realizó las siguientes manifestaciones al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente medio de impugnación;*

<b>Área administrativa</b>	<b>Manifestaciones en vía de alegatos</b>
<b>Coordinación General de Remuneraciones.</b>	<i>Reiteró su respuesta e insistió que la solicitud de información había sido respondida ya que en su momento se le comunicó al peticionario que, de acuerdo al proceso de nómina, el pago se realiza mediante dispersión de nómina, emitiendo un solo comprobante de manera global, ya que dicho proceso no contempla comprobaciones individuales; asimismo, dicha Coordinación añadió que la respuesta se generó en ese sentido, en virtud de no contar con documentos que acrediten que los trabajadores reciben el recurso público y/o sueldo; ya que a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince la Secretaría de Educación Pública Federal, a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE), es quien efectúa el pago quincenal a todos sus empleados y en consecuencia, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a partir de esa fecha, dejó de emitir Nómina y Recibos Comprobantes de Percepciones y Deducciones del Trabajador; sin embargo, la Secretaría de Educación Pública Federal pone a disposición de todos sus empleados una página en internet en el portal de FONE con el propósito de que el trabajador personalmente "descargue" su Recibo de Percepciones y Deducciones, esto conforme a los artículos 26 y 26 A de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Fiscal.</i>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

<p><b>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.</b></p>	<p>Reiteró su respuesta y realizó las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Respecto al agravio relativo a que la respuesta fue notificada hasta el vencimiento del plazo de respuesta, manifestó que la notificación fue realizada conforme a los plazos previstos en la Ley de Transparencia local, por lo que tal circunstancia no vulneraba el derecho del petionario.</li><li>• Con relación a las manifestaciones relativas a la entrega del consentimiento expreso, señaló que esa área administrativa proporcionó el oficio UT- 0426/2021 por tratarse de la expresión documental de la información solicitada por el particular.</li><li>• En lo que concierne al agravio relativo a la deficiencia de fundamentación y motivación para no entregar el consentimiento dentro de la solicitud de información identificada con el número 317/037/2021: manifestó que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado como la Ley de Protección de Datos Personales no prevén la entrega de dicho documento a terceras personas, toda vez que únicamente le concierne a los sujetos obligados el análisis y revisión de la información, así como el resguardo y debido tratamiento.</li></ul>
---	--

En ese contexto, este Órgano Garante considera que los agravios vertidos por el recurrente resultan parcialmente operantes y fundados, esto en razón de las siguientes consideraciones.

En primer término, la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.*

*Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debió ser entregada al recurrente en la forma en que ésta fue generada.*

*Derivado de lo anterior, resulta claro que los sujetos obligados se encuentran sujetos al principio de exhaustividad y congruencia, es decir, los sujetos obligados deben atender expresamente a cada uno de los puntos solicitados y debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.*

*Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Información y Protección de Datos:*

*[Criterio SO/002/2017 con el título “Congruencia y exhaustividad” emitido por el pleno de este Instituto]*

*Bajo esta línea argumentativa, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada a los requerimientos del peticionario.*

*Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:*

***[Criterio SO/003/2017 con el título “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información” emitido por el pleno de este Instituto]***

***[Criterio SO/016/2017 con el título “Expresión documental” emitido por el pleno de este Instituto]***

*Ahora, este cuerpo colegiado estima pertinente puntualizar que los sujetos obligados están constreñidos a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda hacer efectivo su derecho de acceso a la información; por lo que el*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*sujeto obligado debe habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para que esto suceda.*

*Pues bien, en lo que respecta al agravio relativo a que la Unidad de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos del sujeto obligado siete días después de haber sido recibida en la aludida Unidad; de las constancias se desprende que la Coordinación entregó su respuesta a la Unidad de Transparencia el 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, mientras que esta última notificó la respuesta vía estrados el 30 treinta de abril de dicha anualidad.*

*Al respecto, la Ley de Transparencia prescribe que el sujeto obligado deberá notificar la respuesta al peticionario en un plazo que no excederá de 10 diez días contados a partir del día siguiente en que fue recibida la solicitud de información.*

*De este modo, si la solicitud de información fue presentada el 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, el plazo de diez días hábiles para dar respuesta transcurrió del 19 diecinueve al 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno; esto sin contar los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 24 veinticuatro y 25 veinticinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, por ser inhábiles.*

***En consecuencia, si la Unidad de Transparencia notificó la respuesta el 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, esta se encontró dentro del plazo previsto en la Ley de la materia y, por ende, el agravio estudio resultó infundado e inoperante, pues tal circunstancia no causa un perjuicio a la esfera de derechos del recurrente.***

*Por otro lado, en lo que incumbe al segundo agravio consistente en que la respuesta se encuentra incompleta debido a que la Coordinación General de Recursos Humanos no informó el nombre de la autoridad que autorizó el pago de las percepciones que recibieron los servidores públicos señalados en la solicitud de información.*

*Al respecto, de las constancias que integran los autos se desprende que efectivamente el sujeto obligado se limitó a informar las remuneraciones, prestaciones, clave presupuestaria, horario laboral y funciones de los servidores públicos indicados en la solicitud de información.*

***En ese sentido, es evidente que la respuesta entregada no colmó los extremos planteados en la solicitud de información y, por ende, el sujeto obligado dejó de***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

***cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en la respuesta; situación que implica que el agravio en estudio sea fundado y operante.***

*En otro orden de ideas, en el tercer motivo de disenso el particular se inconformó por la negativa del sujeto obligado de permitir la consulta directa de la información relativa a las funciones de los servidores públicos señalados en la solicitud de información.*

*Con relación a lo anterior, de las constancias de autos se advierte que la Coordinación General de Recursos Humanos informó al ahora recurrente que dicha información podía ser consultada en la Plataforma Estatal de Transparencia a través de los siguientes enlaces electrónicos:*

• [http://www.ceaipslp.org.mx/HV2019Dos.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/06A5C130072881CE8625842B006A7726/\\$File/dirplanea.pdf](http://www.ceaipslp.org.mx/HV2019Dos.nsf/nombre_de_la_vista/06A5C130072881CE8625842B006A7726/$File/dirplanea.pdf)

***[Se inserta captura de pantalla del Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado aplicado a la Dirección de Planeación y Evaluación]***

• [http://www.ceaipslp.org.mx/HV2019Dos.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/120CD0666DE5EF908625840F006ECC38/\\$File/secretario.pdf](http://www.ceaipslp.org.mx/HV2019Dos.nsf/nombre_de_la_vista/120CD0666DE5EF908625840F006ECC38/$File/secretario.pdf)

***[Se inserta captura de pantalla del Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado aplicado a Oficina del Secretario de Educación]***

• [http://www.ceaipslp.org.mx/webceaip2018N2.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/931E30FCAE20AE718625835C004E5FBE/\\$File/ut.pdf](http://www.ceaipslp.org.mx/webceaip2018N2.nsf/nombre_de_la_vista/931E30FCAE20AE718625835C004E5FBE/$File/ut.pdf)

***[Se inserta captura de pantalla del Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado aplicado a la Unidad de Transparencia]***

*Respecto de este tópico, la Ley de Transparencia local prescribe que la entrega de la información deberá hacerse en la modalidad elegida por el peticionario, asimismo, hace la salvedad de que, el sujeto obligado podrá ofrecer una o más modalidades (según las características de la información) cuando la información implique un análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, siempre y cuando funde y motive el cambio.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*De igual forma, la Ley de la materia prescribe que, en caso de que la información requerida ya obre en registros públicos, libros, trópticos y/o bases de datos alojadas en internet para su consulta, el sujeto obligado debe proporcionar las instrucciones necesarias para consultar dicha información.*

*Por su parte, el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales definen a la consulta directa de la siguiente manera:*

***"Modalidad de entrega de información pública que consiste en que el solicitante acuda al lugar donde se ubica físicamente la información requerida para su revisión in situ. Es una opción para ofrecer la información por parte del sujeto obligado, cuando el análisis de la información o su procesamiento supere sus capacidades técnicas y no sea posible entregarla en los tiempos que marca la LGTAIP. Además, si cuentan con la información completa los sujetos obligados pueden crear sus propios formatos en modalidad de consulta directa, la cual es una respuesta en la que puede ser solicitada cualquier información pública." Énfasis propio.***

*Ahora, es necesario no perder de vista que el peticionario claramente especificó que solicitaba el acceso y consulta de la información relativa a las funciones del Director de Planeación y Evaluación Gerardo Rodríguez Solazar, Fernando Marmolejo Cervantes y la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; además de que dicha información es considerada información pública de oficio por encontrarse prevista por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Estatal de Transparencia.*

***Con base en las consideraciones previamente señaladas, se puede concluir que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es parcialmente válida pues privilegió la entrega de información que ya se encuentra disponible para su consulta en una base de datos alojada en internet, que en este caso resulta ser la Plataforma Estatal de Transparencia; situación que para nada implica que la consulta directa de la información no pueda ser llevada a cabo, esto debido a que esta modalidad de entrega implica la consulta de la información en el lugar donde esta se encuentre, incluyendo la aludida base de datos.***

***Sin embargo, el sujeto obligado no fundó ni motivó los motivos por los cuales entregó la información de manera electrónica, ni tampoco acreditó haber***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**realizado la consulta de la información conforme a las reglas previstas en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; es decir, conforme a las siguientes reglas:**

- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información **debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia,** así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como: a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa; b) Equipo y personal de vigilancia; c) Plan de acción contra robo o vandalismo; d) Extintores de fuego de gas inocuo; e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar; f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

**En consecuencia, el agravio vertido por el recurrente resultó fundado y operante, pues el sujeto obligado debió fundar y motivar su respuesta y llevar a cabo la consulta directa de la información, en la inteligencia de que la Unidad de Transparencia debió proporcionar el equipo y la asistencia adecuada a fin de que el particular pudiera consultar la información que requirió.**

*Por lo que atañe al cuarto motivo de disenso, el peticionario se inconformó en revisión por el pago de prestaciones que no corresponden con el puesto que desempeñan los funcionarios públicos descritos en la solicitud; es decir, el particular manifestó que el Director de Planeación y Evaluación y la Titular de la Unidad de Transparencia reciben conceptos de pago que no les corresponden al cargo que desempeñan, pues los aludidos servidores públicos no fungen como docentes y no cuentan con grupos asignados.*

*Al respecto, el Pleno de esta Comisión determinó que el agravio resulta inatendible pues el peticionario se duele de cuestiones que atañen al propio contenido de los documentos solicitados; es decir, el peticionario pretende impugnar el hecho de que los aludidos funcionarios públicos recibieron como prestación determinados conceptos.*

*De este modo, resulta dable precisar que **este cuerpo colegiado carece de atribuciones para fiscalizar la información** y pronunciarse respecto a si los actos jurídicos consignados en los documentos entregados fueron realizados conforme a la normativa aplicable; **pues las atribuciones de esta Comisión se encuentran limitadas a garantizar el acceso a la información generada, archivada y/o resguardada por los sujetos obligados en el estado en que esta se encuentra, conforme al ejercicio de sus funciones.***

*Ahora, con relación al quinto motivo de disenso, el recurrente manifestó su inconformidad respecto de la omisión de la Coordinación General de Remuneraciones*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*de entregar los recibos de nómina de los funcionarios precisados en la solicitud de información, así como por la deficiencia en la fundamentación y motivación para tal efecto.*

*En esa tesitura, la Coordinación General de Remuneraciones señaló que no era posible permitir el acceso a los recibos de nómina ya que a partir del 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, es la Secretaría de Educación Pública Federal, a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE), es quien efectúa el pago quincenal a todos sus empleados; por lo que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a partir de esa fecha, dejó de emitir Nómina y Recibos Comprobantes de Percepciones y Deducciones del Trabajador; toda vez que la "Secretaría de Educación Pública Federal" pone a disposición de todos sus empleados una página en internet en el portal de Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) con el propósito de que el trabajador personalmente "descargue" su Recibo de Percepciones y Deducciones.*

*Pues bien, como quedó señalado con anterioridad, la Coordinación General de Remuneraciones es el área encargada de coordinar, dirigir y supervisar los procesos de liquidación de pago de cualquier remuneración al personal de las unidades administrativas, determinando la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las normas, sistemas y procedimientos establecidos; dirigir los trabajos necesarios para la oportuna y correcta remuneración a los trabajadores de la Secretaría; autorizar que se proceda a la emisión de cheques y elaboración de la nómina una vez que se ha validado la calidad del pago; esto conforme al Manual de Organización.*

*A mayor abundamiento, los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, prevén que los recursos del Gasto de Operación mantienen el carácter jurídico de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, por lo que las Entidades Federativas promoverán la operación de mecanismos de consulta que permitan el acceso a la información respecto a la aplicación de dichos recursos a través de sus portales de Internet.*

*Asimismo, las Disposiciones específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina parte de las siguientes premisas:*

- Las autoridades competentes respetarán los derechos laborales de los trabajadores de la educación, así como las relaciones laborales establecidas*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*entre ellos y la Autoridad Educativa Local, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

- *Las plazas/horas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizadas, impuestos federales y aportaciones de seguridad social, se cubrirán con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.*
- *La SEP (Secretaría de Educación Pública) establecerá el SANE (Sistema de Administración de Nómina) a través del cual se validará la nómina registrada por las Entidades Federativas y se realizarán los pagos de servicios personales de los trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.*
- *La Autoridad Educativa Local deberá proporcionar la información de la nómina a la SEP, a través del SANE, así como registrar en el mismo la información relativa a los movimientos de personal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y, una vez validada la información de las plazas/horas por parte de las Entidades Federativas, la SEP solicitará a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente.*
- *Los recursos correspondientes a la nómina serán pagados, por cuenta y orden de las Entidades Federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias.*
- *La SEP retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y de seguridad social, en términos de la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la Autoridad Educativa Local.*
- *La Autoridad Educativa Local entregará a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, que establezca con claridad la relación laboral entre la Autoridad Educativa Local y sus trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes.*

*Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé que la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada cuenta con las siguientes atribuciones:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- *Elaborar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las disposiciones que se deben emitir en materia de gasto de operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal;*
- *Fungir como ventanilla única de las entidades federativas para atender las consultas y solicitudes en materia de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;*
- *Administrar y operar el proceso de control de plazas relacionadas con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;*
- *Conciliar y registrar, conforme a la normatividad aplicable, los movimientos de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;*
- *Administrar y operar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, los sistemas que dichas disposiciones jurídicas determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;*
- *Gestionar y tramitar el pago a que se refiere el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como realizar los demás trámites administrativos que determinen las disposiciones jurídicas para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;*
- *Retener y enterar las cantidades que por concepto de impuestos federales y seguridad social deban cubrirse respecto de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción que reciba de la autoridad educativa de la entidad federativa;*
- *Integrar y difundir la información del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;*
- *Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*los términos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y gestionar las adecuaciones presupuestarias y modificaciones, así como controlar su ejercicio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

- Desarrollar y dar mantenimiento, con la participación que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el sistema de administración de nómina previsto en los artículos 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;*
- Formular cuando le corresponda, en su ámbito de competencia, el análisis técnico al que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación y someterlo a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas;*
- Participar cuando le corresponda en el ámbito de su competencia, en la celebración de los convenios con las autoridades educativas de los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos al ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;*
- Administrar y operar el fondo que, en su caso, se constituya para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación, en términos de las disposiciones normativas aplicables, las cuales deberán contemplar componentes similares a los descritos en las fracciones III a VII y IX del presente artículo;*
- Participar en la celebración de los convenios con las autoridades educativas de los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;*
- Llevar a cabo las acciones correspondientes de manera conjunta con las Autoridades educativas de los Estados, para que el pago y los movimientos de personal a que se refiere el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se realicen a través del sistema de administración de nómina que se implemente;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- *Administrar y operar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el sistema de administración de nómina previsto en el artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de servicios personales, y*
- *Proporcionar apoyo y asesoría a las entidades federativas para la mejora de procesos, innovación y transparencia en materia de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.*

*Bajo esta perspectiva, resulta claro que la Coordinación General de Remuneraciones es el la unidad administrativa que se encarga de elaborar la nómina del sujeto obligado y, por ende, de proporcionar la información necesaria a la Secretaría de Educación Pública para efecto de realizar la validación de la nómina a través del Sistema de Administración de Nómina, además de ser la responsable de la entrega del recibo de nómina respectivo a cada trabajador, mismo que deberá contener los conceptos de pago y descuentos correspondientes; pues la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada de la Secretaría de Educación Pública carece de facultades para tal efecto.*

*Se concluye lo previo, dado que, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado tiene el carácter único y exclusivo de patrón de los docentes y prestadores de servicios que desempeñan la función social educativa a su exclusivo servicio y en sus respectivas circunscripciones territoriales, máxime que la Ley del Impuesto Sobre la Renta prescribe que, quienes realizan pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, tendrán la obligación de expedir y entregar los comprobantes fiscales a las personas que reciban dichos pagos.*

***En consecuencia, se puede colegir válidamente que el agravio en estudio resulto fundado y operante pues no solo carece de fundamento la respuesta, sino que además esta resultó incorrecta conforme a las consideraciones previamente anotadas.***

*Finalmente, por lo que concierne al último motivo de disenso correspondiente a la entrega de la información incompleta por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, en virtud de que dicha área no entregó el consentimiento expreso requerido en la solicitud de información, así como la falta de fundamentación y motivación para ello.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*En este caso, de las constancias se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia entregó al peticionario el oficio UT-0426/2021 por tratarse de la expresión documental de la información solicitada y precisó que, dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados no prevén que el consentimiento deba ser entregada a terceras personas.*

*Ahora bien, es menester precisar que el peticionario claramente requirió el documento que compruebe y respalde que la Titular de la Unidad de Transparencia no entregó el consentimiento expreso signada por la titular de los datos personales solicitado dentro de la solicitud de información identificada con el número 317/037/2021 que derivó en el recurso de revisión RR-023/2021-1 OP.*

*En ese contexto, la respuesta emitida por el sujeto obligado es parcialmente correcta, pues en efecto, el peticionario no solicitó el acceso al aludido consentimiento expreso, sino al documento que pruebe y sustente que dicho documento no fue entregado; sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia se limitó a afirmar dogmáticamente que dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados no prevén que el consentimiento deba ser entregada a terceras personas, esto sin hacer razonamiento lógico-jurídico alguno.*

**En consecuencia, el agravio resultó fundado y operante únicamente respecto a la ausencia de fundamentación y motivación, pero infundado e inoperante respecto de la entrega incompleta.**

#### **6.1. Sentido y efectos de esta resolución.**

*Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para:*

- Informe al peticionario el nombre de la autoridad que autorizó el pago de las percepciones que recibieron el Director de Planeación y Evaluación Gerardo Rodríguez Salazar; Fernando Marmolejo Cervantes y; la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- *Funde y motive las causas por los cuales entrega la información relativa a las funciones de los servidores públicos señalados en el punto inmediato anterior de manera electrónica; asimismo, deberá poner a disposición del petionario dicha información a fin de realizar la consulta de la información conforme a las reglas previstas en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Lo anterior en la inteligencia de que la Unidad de Transparencia deberá proporcionar al petionario el equipo y la asistencia necesaria para tal efecto.*

- *Entregue el recibo de nómina que acredite los recursos públicos recibidos por el Director de Planeación y Evaluación Gerardo Rodríguez Salazar; Fernando Marmolejo Cervantes y; la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.*
- *Funde y motive las causas por los cuales la Titular de la Unidad de Transparencia no entregó el consentimiento expreso requerido en la solicitud de información identificada con el número 317/037/2021 que derivó en el recurso de revisión RR-023/2021-1 OP.*

## **6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.**

*Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:*

- *Todos aquellos documentos entregados al petionario.*
- *Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.*

## **6.3. Modalidad de la información.**

*En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información de manera manual y toda vez que este señaló que la modalidad de entrega debía ser la consulta directa de la información, el sujeto obligado deberá atender dicha modalidad y apegarse al procedimiento previsto para tal efecto en el Lineamiento Septuagésimo de los*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

**6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

*Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado, lo anterior en la inteligencia de que dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del sujeto obligado en términos del artículo 183 de la Ley de la materia, y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.*

**6.3. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

*Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.*

**6.4. Medio de impugnación.**

*Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.*

**RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

***ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución. (...)*

**8. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El 13 de marzo de 2023, el Organismo Garante Local notificó a las partes, la resolución del recurso de revisión RR-043/2021-1 OP.

**9. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA RESOLVER.** El 30 de marzo de 2023, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del 10 de abril de 2023 y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

**10. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.** El 11 de abril de 2023, la persona recurrente presentó ante el Organismo Garante Local el recurso de inconformidad en contra de la resolución al recurso de revisión RR-043/2021-1 OP, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“(...) CIUDADANO PETICIONARIO Y SEÑALO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA SEDE DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, SOLICITO POR ESTE MEDIO Y DE MANERA RESPETUOSA LO SIGUIENTE:*

---

<sup>1</sup> Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL Y LOCAL DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VIGENTES Y DERIVADAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU NUMERAL SEXTO 6/o. DERECHO A LA INFORMACION:*

*POR ESTE CONDUCTO Y DANDO CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 161 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, PRESENTO POR ESCRITO MI RECURSO DE INCONFORMIDAD DE ACCESO, ANTE EL ORGANISMO AUTONOMO ESTATAL "CEGAIP", QUE EMITIO, DICTAMINO Y RESOLVIO EL RECURSO DE REVISION: RR-043-2021-1. DEL QUE NO ESTOY DE ACUERDO, CONFORME Y SATISFECHO, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES QUE EXPONDRE Y EXPRESARE MAS ADELANTE.*

*AL PRESENTAR MI RECURSO DE INCONFORMIDAD EL ORGANO AUTONOMO ESTATAL, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA "INAI", TAL INCONFORMIDAD AL DIA SIGUIENTE DE LA RECEPCION ACOMPAÑÁNDOLO CON LA RESOLUCION IMPUGNADA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL.*

*INDEPENDIEMENTE DE LA VIA A TRAVES DE LA CUAL SEA INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ACCESO, EL EXPEDIENTE DEBERA OBRAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL (...)"*

Asimismo, la persona recurrente adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**A. Escrito libre, emitido por la persona recurrente, en los siguientes términos:**

*"(...) Por medio del presente SOLICITO AL PLENO, tome en cuenta y admita mi RECURSO DE INCONFORMIDAD, fundamentado en la Constitución General y Leyes General de Transparencia A.I.P. y Protección de Datos Personales en P.S.O., según el artículo 159 de la primera citada y el artículo 117 de la segunda, por lo que HOY IMPUGNO la Determinación y Resolución del Órgano Autónomo Estatal Garante y lo que resulte "CEGAIP", Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de S.LP., cumpliendo con la Ley respectiva:*

*UNO: SUJETO OBLIGADO DONDE PRESENTE MI SOLICITUD: mi solicitud de inf. pub. la presenté en la S.E.G.E., oficina del Srio. de educación Gob. Edo. S. L. P. el 16 – abril – 2021, recibida misma fecha según sello y el registro asentado en mi solicitud de inf. púb.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*DOS: MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA ES: La registrada con: 317-0100-2021, recibí respuesta: el 30-abril-2021, con diversas irregularidades, incumplimientos, mentiras y más.*

*TRES: MI RECURSO DE REVISION LO PRESENTE EN LA CEGAIP: El día 11-mayo-2021, registrándose con el núm. RR-043-2021-I. OP., asignado a la ponencia "no 1", quien su resolución fue pésima y errónea, con datos – fechas falsas en su notificación: 16-feb-2023*

*CUATRO: ORGANO GARANTE QUE EMITIO LA RESOLUCION IMPUGNADA: CE.G.A.I.P.*

*COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUB  
EDO. S.L.P*

*\*QUE NO GARANTIZA, INCUMPLE Y VIOLA LAS LEYES DE LA MATERIA.*

*CINCO MI NOMBRE ES [...]*

*MI CORREO ES [...]*

*SEIS: MI RECURSO DE REVISION FUE: Resuelto: según el pleno de la CEGAIP en sesión extraordinaria del día 25-agosto-2021, hoy sólo una fecha y no dos (2) como en la anterior notificación: 16-feb-2023. incumpliendo y violentando las leyes de la materia, porque la notificación debe ser al tercer día de la aprobación tomándose un año y siete meses: 19 meses.*

*SIETE ACTO RECLAMADO: 1. incumplimiento y violación al art. 177 de la ley local de la materia, pero también a los supuestos y bastantes errores -horrores de la ponencia no (1) igual al pésimo resultado del del considerando sexto (6°), del que solicitó se tenga una lectura integral.*

OCHO LAS RAZONES SON:

*\* Según mi lógica y sentido común las Razones están debidamente probadas y sustentadas, además documentadas en las propias resoluciones, aprobaciones, dictámenes de la ponencia n° (1).*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*\* Las Razones están claras y visibles, pero también abundantes en este RIA y el presentado el día 09-marzo-2023. salvo su mejor opinión y resultado que emitan en ese pleno del INAI.*

*\*\* ANEXO: FOJAS CON MÁS RAZONES.*

*Por este conducto adjunto dos 2 fojas-copias simples de la Cedula de Notificación que me entrega la CEGAIP, por medio del notificador, con la RESOLUCION de la Ponencia designada. Solicito sean remitidas al INAI y así DAR cumplimiento a la LEY de la Materia. ANEXO DOS FOJAS DE OTRA NOTIFICACIÓN RECIBIDA EN EL MES DE FEBRERO DE 2023. (...)*

**B. Escrito Libre, emitido por la persona recurrente, en los siguientes términos:**

*“(...) RAZONES:*

*1.- PRIMERA RAZÓN: Los incumplimientos y violaciones muy cotidianos-frecuentes-constantemente de la CGAIP: sus ponencias y su pleno.*

*\*Sin importarles la constitución federal artículo 6º y las leyes de la materia: general y local: artículo 177, notifican cuando se les “pega la gana”, tomándose años, meses y días sin sanción alguna.*

*\*\* Tal parece todo es ficticio y simulado, burlándose de la ciudadanía que hace uso de este derecho humano consagrado en la carta magna, pero se la pasan por el “arco del triunfo”, atropellando a los ciudadanos -as y luego andan llorando que el presidente de México: Andrés Manuel López Obrador, no quiere a estos órganos autónomos: el INAI y los estatales.*

*\*\*\* Este será mi último RIA, me retiraré de estas falsedades y me iré triste porque después de varios años de hacer uso de este derecho a partir del año\_ 2001, cuando el presidente de México [...] firmó la primera ley de transparencia ha sido un engaño para los ciudadanos-as, pero además se gastan bastantes millones de pesos y no existe garantía, todo es simulación.*

*2. Segunda Razón: No se cumple con el artículo 161 de la ley general de la materia, porque mi RIA: no se remite al INAI por medio o a través de la plataforma nacional y se envía por medio de correos electrónicos, mismos que han fallado y ocasionado retrasos-omisiones entre el INAI y el CEGAIP las pruebas están denunciadas en el órgano*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*interno de control del INAI, denuncias presentadas por el suscrito. la plataforma nacional no funciona y no pasa nada, porque son órganos autónomos.*

3. *Tercera Razón: Esta y son diversas.*

*\*En le RIA-215-23, admitido el 17 de enero-2023 recibido el 10-marzo-2023, en la ponencia de la comisionada: Norma Julieta del Río Venegas, se encuentran pruebas, evidencias, razones y más irregularidades de las pésimas actuaciones de la ponencia (1) uno, el pleno del CEGAIP y todo lo actuado por el sujeto obligado -SRIA. de EDUC. de GOB del EDO S.L.P.*

*\*\*En las dos (2) resoluciones recibidas por el suscrito están claras y visibles las razones en las (2) se votaron por unanimidad de los tres (3) comisionados; pero nadie se enteró de las notificaciones, esto porque no les importa nada solo cobrar su sueldo y sus bonos, pero la transp. y más no.*

*\*\*\* Solicito se tenga una lectura integral del considerando sexto 6° de esta resolución y observarán las respuestas del sujeto obligado y lo solicitado por el suscrito, además del estudio, análisis dictamen de la ponencia uno (1) y la aprobación del pleno.*

- *Hoy vivimos un México de terror, tranzas corrupción, impunidad, abusos, agresiones, amenazas y muertes, pero los gobiernos sin hacer nada, tal el caso notorio que los comisionados tanto del INAI, como de la CEGAIP, son acuerdos designaciones -imposiciones del poder legislativo, ejecutivo, partidos políticos, cuates, cuotas, etc, etc, etc.*
- *En el INAI faltan comisionados.*
- *En el CEGAIP: está por años un comisionado "por mientras". (debido a un amparo federal por trazas)*

*Vergüenzas para los organismos autónomos que no garantizan. (...)"*

**C.** Cédula de notificación por estrados, de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por un notificador, adscrito al Organismo Garante Local, mediante la cual se notifica la resolución RR-043/2021-1 OP.

**11. TURNO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.** El 12 de abril de 2023, se asignó el número de expediente **RIA 246/23** al aludido recurso de inconformidad recibido en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

este Instituto en la misma fecha, y atendiendo el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente para su tramitación.

**12. ADMISIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.** El 19 de abril de 2023, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**13. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.** El 24 de abril de 2023, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

**14. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** El 24 de abril de 2023, se recibió en la oficialía de partes, de este instituto, por parte de Organismo Garante Local, su informe justificado, en los siguientes términos:

*“Agradezco la atención de notificarme y acuso recibo de la ADMISIÓN...ojalá ahora que RESUELVAN EL RIA...SI EXISTA GARANTIA DE ACCESO,TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS...porque la cegaip cumple con elaborar otra resolución...pero NO GARANTIZA NADA y el sujeto obligado nunca o responde lo que quiere...o DECLARA LA INEXISTENCIA por el comité de transp...también responden que me AMPARE...Y ASI QUEDA LO SOLICITADO DESPUES DE DOS O TRES AÑOS...pero gastan más de mil millones de pesos...dice el PRESIDENTE DE MÉXICO...GRACIAS...”*

**15. MANIFESTACIONES DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL.** El 02 de mayo de 2023, se recibió en correo electrónico, por parte de Organismo Garante Local, su informe justificado, en los siguientes términos:

*“(...)”*

*El 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, el particular interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución notificada dentro del **RR-043/2021-1 OP**, y en esencia, manifestó que se encuentra inconforme con que:*

- 1. La resolución fue notificada de manera extemporánea.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*2. Los organismos garantes nacional y estatales incumplen con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia, ya que los recursos de inconformidad no son enviados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sino a través de correos electrónicos.*

*3. En el RIA-215-23, se encuentran pruebas evidencias razones y más irregularidades de las actuaciones de la Ponencia 1; en las dos resoluciones recibidas están claras y visibles las razones.*

*Pues bien, en lo que respecta al agravio relativo a que la resolución fue notificada de manera extemporánea, es importante señalar que el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí dispone que la CEGAIP debe notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.*

*Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí dictó resolución del recurso **RR-043/2021-1 OP** el 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, misma que se notificó al recurrente el 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés.*

*Empero, de una revisión al expediente de mérito se advirtió que fue en la cédula de notificación por estrados a través de la cual se notificó un proyecto de resolución que no guarda relación con la resolución del RR-043/2021-1 OP.*

*Circunstancia por la cual, el 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se emitió un acuerdo mediante el cual se ordena notificar de nueva cuenta la resolución del RR-043/2021-1 OP de manera correcta al particular, acuerdo que se notificó por estrados y por lista el 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés.*

*Ahora, le asiste la razón al particular en cuanto a que este organismo notificó la resolución de manera extemporánea, no obstante, el agravio de la parte recurrente deviene fundado pero inoperante, toda vez que, a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, ya se había notificado la resolución del recurso de revisión, misma que ya era del conocimiento de la parte solicitante, tan es así que la impugnó.*

*Por lo que hace al agravio referente a que los organismos garantes nacional y estatales incumplen con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia, ya que los recursos de inconformidad no son enviados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*sino a través de correos electrónicos, y que los expedientes se remiten de manera incompleta y manipulados dolosa y perversamente, es pertinente precisar que esta inconformidad no tiene relación alguna con la resolución impugnada o el estudio de la misma, por lo que dicho agravio resulta inoperante.*

*Por otra parte, en lo tocante a que en el RIA-215-23, se encuentran pruebas evidencias razones y más irregularidades de las actuaciones de la Ponencia 1, así como que en las dos resoluciones están claras y visibles las razones, es conveniente realizar las siguientes revisiones.*

*El presente recurso de inconformidad guarda relación con el RIA-215-2023, de la Ponencia de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, interpuesto por el recurrente en virtud de que, mediante cédula de notificación por estrados, visible de foja 67 sesenta y siete a 71 setenta y uno de autos, se notificó al particular un documento que no guardaba relación con la resolución del RR-043/2021-1 OP.*

*En virtud de lo anterior, y una vez que esta Unidad de Ponencia advirtió dicho error, se emitió un acuerdo el 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se ordenó notificar de nueva cuenta la resolución del RR-043/2021-1 OP de manera correcta al particular, acuerdo que se notificó por estrados y por lista el 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, como se acredita con las constancias que se acompañan a este oficio identificadas como **ANEXO 1**, y que obran de foja 117 ciento diecisiete a 119 ciento diecinueve de autos.*

*Cabe precisar que, en virtud de que los oficios de notificación de la resolución dirigidos a la autoridad sí eran correctos, la instrucción consistió únicamente en notificar nuevamente al recurrente.*

*Asimismo, se agrega al presente el archivo identificado como **ANEXO 2**, consistente en la nueva notificación por estrados -medio designado por el particular para recibir notificaciones- de la resolución del RR-043/2021-1 OP, de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, visible de foja 120 ciento veinte a 136 ciento treinta y seis de autos.*

*Así pues, una vez recibida la nueva notificación de la resolución del recurso de revisión RR-043/2021-1 OP, el particular interpuso el recurso de inconformidad que aquí nos ocupa, empero, como puede observarse de una lectura a su escrito de inconformidad, éste no manifiesta inconformidad alguna con el contenido, sentido o efectos de la resolución de mérito, únicamente señala que en las dos resoluciones están claras y*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*visibles sus motivos de agravio, no obstante, al no expresar inconformidad con ciertas partes de la misma, es dable colegir que la está consintiendo tácitamente.*

*Así pues, de los argumentos vertidos en el presente informe, así como de las documentales que se acompañan al mismo, se tiene que esta Unidad de Ponencia 1 dejó sin efecto el acto impugnado a través del recurso de inconformidad RIA-215-23, al notificar de nueva cuenta al particular con la resolución que sí corresponde con la dictada dentro de los autos que conforman el expediente número RR-043/2021-1 OP, y que en cuanto al presente recurso de inconformidad RIA-246-23, las inconformidades del particular devienen fundadas pero inoperantes e improcedentes, máxime que en cuanto al contenido de la resolución, éste no lo impugnó.*

*Finalmente, con relación al requerimiento formulado en el auto de admisión de este recurso de inconformidad para que, en el mismo plazo de diez días hábiles en que se rindiera este informe justificado, esta Comisión remitiera al Instituto copia del expediente RR-043/2021-1 OP, se proporcionan enseguida los hipervínculos de drive en los que se contienen las copias digitales del mismo:*

**PARTE 1:**

[https://drive.google.com/file/d/1qFoYZsdn5SRK73\\_08m5Pgoe2g0WHRLtf/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1qFoYZsdn5SRK73_08m5Pgoe2g0WHRLtf/view?usp=sharing)

**PARTE 2:**

<https://drive.google.com/file/d/14DI8GNsVaEQByGuojqfnxsvFfzpk-GeY/view?usp=sharing>

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

**PRIMERO.** - Me tenga por rendido en tiempo y forma el informe justificado requerido y por cumplido el requerimiento formulado.

**SEGUNDO.** - Se tenga por designada la dirección electrónica **ponencia1@cegaipslp.org.mx** para recibir las notificaciones que correspondan. (...)"

El Organismo Garante Local remitió la digitalización de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**A.** Oficio sin número, de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Comisionado Presidente, así como la Secretaría de Pleno, ambos del del Organismo Garante Local, en el que se advierte que el 16 de febrero de la misma anualidad, se notificó una resolución que no corresponde con el recurso de revisión RR-043/2021-1 OP, por lo que se ordenó que se notifique de nueva cuenta la resolución que corresponde al recurso de revisión de mérito.

**B.** Cédula de notificación por estrados, de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por un notificador, adscrito al Organismo Garante Local, mediante la cual se notifica la resolución RR-043/2021-1 OP.

**C.** En el primer vínculo electrónico<sup>2</sup>, se encuentra disponible las constancias que integran el recurso de revisión RR-043/2021-1 OP.

**16. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER.** El 19 de mayo de 2023, se notificó a las partes el acuerdo por el que se amplía el plazo para resolver el recurso de inconformidad.

**17. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** El 24 de abril de 2023, se recibió en la oficialía de partes, de este instituto, por parte de Organismo Garante Local, su informe justificado, en los siguientes términos:

*“Agradezco la notificación de ampliación...acuso recibo... saludos.”*

**18. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 20 de junio de 2023, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y

---

<sup>2</sup> Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1qFoYZsdn5SRK73\\_08m5Pgoe2g0WHRLtf/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1qFoYZsdn5SRK73_08m5Pgoe2g0WHRLtf/view?usp=sharing)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación con número de expediente 229/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículo 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción III y 159 al 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** La persona solicitante requirió, en consulta directa, lo siguiente:

1. De los Servidores Públicos Gerardo Rodríguez Salazar, Director de Planeación y Evaluación; Fernando Marmolejo Cervantes quien pertenecía o pertenece a la Dirección de Educación Básica y la persona Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:
  - i) Sueldo, aguinaldo, bonos, estímulos, compensación, ajustes diversos, apoyos diversos, así como las Remuneraciones diversas que cobra mensual y anual, conforme al Calendario de Pagos debidamente autorizado.
  - ii) Conocer quién es la autoridad superior que autoriza todos sus Pagos.
  - iii) Horarios específicos.
  - iv) Estado laboral actual.
  - v) Comprobante de haber recibido todo el recurso público asignado por su desempeño laboral.
  - vi) Sus funciones asignadas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**vii) Nombramientos recibidos.**

2. Documento que pruebe y sustente la rebeldía, incumplimiento, retención, apropiación y todo lo que implique la acción de **no entregar** los documentos públicos que remitió la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular (S.E.E.R.), por conducto de la Unidad de Transparencia en la solicitud de información pública 317-37-2021, la cual es el **consentimiento expreso y tácito de una exalumna que presentó al titular de la unidad del S.E.E.R.**, sin que se funde y motive por qué se quedó con ese documento que remitió y debió haber entregado.
3. Documento en el que se advierta el destino de la documental que no se entregó al suscrito, la cual es el **consentimiento expreso y tácito de una exalumna que presentó al titular de la unidad del S.E.E.R.**

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la **Coordinación General de Recursos Humanos**, la **Coordinación General de Remuneraciones** y la **Unidad de Transparencia**, manifestaron lo siguiente:

- La **Coordinación General de Recursos Humanos**, indicó respecto de los servidores públicos Gerardo Rodríguez Salazar, Director de Planeación y Evaluación y Elsa Rocío González Ramos, Titular de Transparencia, su clave presupuestal y por lo que hace al **horario**, señaló que es un personal de Mando Medio, por lo que **no registra asistencia**.

Por otro lado, respecto de los servidores públicos de interés, proporcionó una tabla en la que se advierten los siguientes rubros de información: “Subtotal Mensual Genéricos”, “Compensación Garantizada”, “Relación Laboral” y “Total Mensual”, y respecto de sus **prestaciones**, proporcionó una tabla en la que se advierte la clave, concepto y monto de manera general.

Asimismo, informó que las **funciones** del Director de Planeación las podrá consultar en un vínculo electrónico que proporcionó e indicó el apartado 84



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Respecto del servidor público **Fernando Marmolejo Cervantes** indicó que es Secretario Particular, proporcionando su sueldo mensual y, por lo que hace al **horario**, indicó que es personal de Mando Medio, por lo que no registra asistencia.

De igual forma, informó que sus **funciones** las podrá consultar en un vínculo electrónico que proporcionó e indicó el apartado 84 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Respecto a la servidora pública **Elsa Rocío González Ramos Titular de Transparencia**, indicó que sus funciones las puede visualizar en un vínculo electrónico que proporcionó para tal efecto.

Igualmente proporcionó el Calendario de pago DA-CGRH-SAEP-DP-01, denominado "Conceptos de Pago Adicionales a la Quincena Correspondientes al 2020".

Finalmente proporcionó los nombramientos de los servidores públicos de Interés de la persona recurrente.

- La **Coordinación General de Remuneraciones**, informó que, respecto del **contenido 1 v)** y de conformidad con el proceso de nómina, el pago se realiza mediante dispersión de nómina, emitiendo un solo comprobante de manera global, ya que dicho proceso no contempla comprobaciones individuales.
- La **Unidad de Transparencia**, indicó que respecto del **contenido 2**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública así como la Ley de Protección de Datos Personales estatales no señala que el consentimiento del Titular de los datos personales, deban de ser entregados a terceros, es decir, concierne a los sujetos obligados el análisis y revisión de la información, por lo que, el documento solo funge como constancia de que la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

autorización para el tratamiento de los datos personales, fue de manera correcta y autorizada bajo el principio de consentimiento.

Finalmente, respecto del **contenido 3**, informó que la documental de interés fue remitida por el Sistema Educativo Estatal Regular como prueba y sustento del por qué se divulgan los datos personales contenidos en el documento proporcionado, el cual se le entregó en la respuesta del expediente 317/0037/202.

Inconforme, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que la respuesta emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos fue proporcionada 7 días después de haberla recibido en la Unidad de Transparencia.
- Que la respuesta proporcionada es **incompleta**, ya que no indica quién es la autoridad superior que ordena y autoriza los pagos que reciben los servidores públicos.
- Que el sujeto obligado negó y **no permitió el acceso y la consulta a lo solicitado**, por lo que incumplió la ley y la violentó, razón por la que solicitó se aplique la medida de apremio marcada en la Ley de materia.
- Que se pagan prestaciones que no corresponden con el puesto que desempeñan los servidores públicos.
- Que el sujeto obligado indica que se realiza pago por “Dispersión de Nómina” y solo emite un comprobante de manera global y dicho proceso no contempla los comprobantes individuales.
- Que el consentimiento expreso y tácito se deja en el expediente y no se entrega, sin fundar y motivar nada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su escrito de alegatos reiteró y defendió la legalidad de su respuesta al manifestar lo siguiente:

- Que, de conformidad con el proceso de nómina, el pago se realiza mediante dispersión de nómina, emitiendo un solo comprobante de manera global, ya que dicho proceso no contempla comprobaciones individuales, en virtud de que no cuentan con documentos que acrediten que los trabajadores reciben el recurso público y/o sueldo.

Asimismo, señaló que, a partir del 19 de enero de 2015, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE), es quien efectúa el pago quincenal a todos sus empleados, por lo que, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a partir de esa fecha, deja de emitir Nómina y Recibos Comprobantes de Percepciones y Deducciones del Trabajador; sin embargo, la SEP pone a disposición de todos sus empleados una página en internet en el portal de FONE con el propósito de que el trabajador personalmente "descargue" su Recibo de Percepciones y Deducciones.

- Que la respuesta fue proporcionada dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, razón por la cual no le causó agravio al ciudadano dado que en ningún momento fue vulnerado su derecho de acceso.
- Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como la Ley de Protección de Datos Personales estatales no señalan que el consentimiento del Titular de los datos personales deba ser entregados a terceros, toda vez que concierne a los sujetos obligados el análisis y revisión de la Información, así como el resguardo y debido tratamiento.
- Que, respecto al destino del consentimiento, se informó a la persona recurrente que dicha documental se encuentra bajo resguardo en el expediente 317/037/2021, como debida constancia de que la autorización para el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

tratamiento de datos personales fue correcto y autorizado bajo el principio de consentimiento.

Posteriormente, el Organismo Garante Local, emitió la resolución del recurso de revisión RR-043/2021-1 OP, en la que determinó **modificar** con base en los razonamientos siguientes:

- Que la Unidad de Transparencia proporcionó respuesta dentro del plazo previsto en la Ley de la materia y, por ende, el agravo en estudio resultó infundado.
- Que, al no haber informado el nombre de la autoridad que autorizó el pago de las percepciones que recibieron los servidores públicos, la respuesta entregada no colmó los extremos planteados en la solicitud de información y, por ende, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.
- Que el sujeto obligado debió fundar y motivar su respuesta y considerar la consulta directa de la información, en la inteligencia de que la Unidad de Transparencia debió proporcionar el equipo y la asistencia adecuada a fin de que el particular pudiera consultar la información que requirió.
- Que, respecto del agravo referente al pago de prestaciones que no corresponden con el puesto que desempeñan, se informó que resulta inatendible, pues el peticionario se duele de cuestiones que atañen al propio contenido de los documentos solicitados; es decir, el peticionario pretende impugnar el hecho de que los aludidos funcionarios públicos recibieron como prestación, determinados conceptos y el Organismo Garante Local carece de atribuciones para fiscalizar la información y pronunciarse respecto a si los actos jurídicos consignados en los documentos entregados fueron realizados conforme a la normativa aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

- Que, en relación con el agravio respecto a los comprobantes de pago, se indicó que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado tiene el carácter único y exclusivo de patrón de los docentes y prestadores de servicios que desempeñan la función social educativa a su exclusivo servicio y en sus respectivas circunscripciones territoriales, máxime que la Ley del Impuesto Sobre la Renta prescribe que, quienes realizan pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, tendrán la obligación de expedir y entregar los comprobantes fiscales a las personas que reciban dichos pagos.
- Que, respecto al agravio por incompleta por la falta de entrega del consentimiento tácito, se indicó que, la respuesta emitida por el sujeto obligado es parcialmente correcta, pues en efecto, el peticionario no solicitó el acceso al aludido consentimiento expreso, sino al documento que pruebe y sustente que dicho documento no fue entregado; sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia se limitó a afirmar dogmáticamente que dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados no prevén que el consentimiento deba ser entregada a terceras personas, esto sin hacer razonamiento lógico-jurídico alguno.

Inconforme con la resolución, la persona recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que el Organismo Garante Local incumplió y violó el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de San Luis Potosí (Ley Local), el cual indica que las resoluciones deben ser notificadas a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.
- Que es pésimo el resultado del considerando sexto de la resolución del Organismo Garante Local.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Una vez admitido el presente recurso de inconformidad, la persona recurrente realizó diversas manifestaciones, encaminadas a que se garantice su derecho de acceso a la información.

Por su parte el Organismo Garante Local, informó que el agravio de la persona particular, respecto de que se notificó la resolución de manera extemporánea, resulta fundado pero inoperante, ya que a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, ya se había notificado la resolución del recurso de revisión, misma que ya era del conocimiento de la parte solicitante, tan es así que la impugnó.

**TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO.** En principio, debe enfatizarse que la inconformidad de la persona recurrente está dirigida a evidenciar la presunta ilegalidad de la resolución del Organismo Garante Local, en relación con el estudio de respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información.

Bajo dichas consideraciones, resulta relevante mencionar lo dispuesto en los artículos 143, 151, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí<sup>3</sup> (Ley Local), prevén lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las

<sup>3</sup> Disponible en: <https://acortar.link/R15pbJ>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento
- Para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente los sujetos obligados deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Coordinación General de Recursos Humanos** quien de conformidad con la función Décima del Manual de Organización Aplicado a la Coordinación General de Recursos<sup>4</sup>, informa a la SEP y Contraloría Interna Estatal y Federal sobre los movimientos de personal y ejercicio presupuestal de servicios personales que sean requeridos.

Por otro lado, turnó a la **Coordinación General de Remuneraciones** quien, de conformidad con las funciones Sexta, Séptima y Décimo Sexta del Manual de Organización Aplicado a la Coordinación General de Remuneraciones<sup>5</sup>, le corresponde lo siguiente:

- Coordina, dirige y supervisa los procesos de liquidación de pago de cualquier remuneración al personal de las unidades administrativas, determinando la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las

<sup>4</sup> Disponible en: <https://acortar.link/9CIJlU>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://acortar.link/TtY8eO>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

normas, sistemas y procedimientos establecidos.

- Dirige los trabajos necesarios para la oportuna y correcta remuneración a los trabajadores de la Secretaría.
- Supervisa que los documentos de pago y comprobatorios del mismo, se manejen de forma controlada y puntual.

Asimismo, turnó la solicitud a la **Unidad de Transparencia** quien de conformidad con la función Novena del Manual de Organización Aplicado a la Unidad de Transparencia<sup>6</sup> acata las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno de Estado.

De acuerdo con las facultades descritas, se advierte que la **Coordinación General de Recursos Humanos**, la **Coordinación General de Remuneraciones** y la **Unidad de Transparencia** podrían contar con la información al tener facultades relacionadas con control de los movimientos de personal, con la coordinación, dirección y supervisión de los procesos de liquidación de pago, por cualquier remuneración al personal; la supervisión de los documentos de pagos y comprobatorios, y con el acatamiento de las resoluciones del Órgano Garante Local y el Comité del Transparencia del propio sujeto obligado.

No obstante, de acuerdo con el Manual de Organización aplicable a la Coordinación General de Recursos Financieros<sup>7</sup>, el sujeto obligado también se integra por otras unidades administrativas que, en función de sus atribuciones, podrían conocer de lo requerido.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado cuenta con la **Unidad de Administración de Formas de Cheques**, quien de conformidad con la función

<sup>6</sup> Disponible en: <https://acortar.link/sF2Hzs>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://acortar.link/7EQ1AV>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Primera del Manual de Organización aplicable a la **Coordinación General de Recursos Financieros**, recibe, registra, controla la existencia, resguarda y turna las formas de cheques y **comprobantes servinómina** a la Coordinación General de Informática Administrativa en coordinación con la Contraloría Interna, cuando así lo amerite, para la elaboración de las mismas.

En consecuencia, se observa que, si bien, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a algunas de las unidades administrativas competentes, fue omiso en colmar el procedimiento previsto en el artículo 153 de la Ley Local, toda vez que, omitió turnar la solicitud de la persona recurrente a la **Unidad de Administración de Formas de Cheques**, misma que pudiera conocer y pronunciarse respecto a lo requerido.

Dicho lo anterior, conviene recordar que el sujeto obligado respecto al **contenido 1, inciso i)** proporcionó del servidor público **Gerardo Rodríguez Salazar, Director de Planeación y Evaluación** una tabla que contiene lo siguiente: “Subtotal Mensual Genéricos”, “Compensación Garantizada”, “Relación Laboral” y “Total Mensual”, tal y como se muestra a continuación:

Subtotal Mensual Genéricos:	\$14,159.51	Total Mensual
CG: Comp. Garantizada	\$33,246.36	\$71,919.79
RL: Relación Laboral:	\$24,513.92	

Asimismo, en relación con sus **prestaciones** indicó que se otorgaban en diferentes períodos del año, por lo que, proporcionó las siguientes:

OTRAS PRESTACIONES		
UE	UTILES ESCOLARES	2,800.00
59	BONO TRANSPORTE	2,000.00
72	BONO DÍA ADMINISTRATIVO	5,500.00
86	AYUDA POR SERVS DOCE.	2,880.44
RZ	FORT. DE LA COMP PROV COMPACTABLE	0.00
87	ASIG. PARA ACTIVIDADES CULT.	300.00
45	AJUSTE CAL. (5)	7,900.98
OE	ORG.CICLO ESCOL. (6)	9,481.00



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

FE	FORT. ECON. FAM. (11)	17, 382.15
C6	ACT. Y CAPACITACIÓN. (6)	9,481.17
UH	HERRAMIENTAS Y U.T. (6)	9,481.17
FP	FORM. PROF. PERM. (6)	9,481.17
DM	DÍA MUNDIAL DEL DOCENTE (6)	9,481.17
GP	INS. GESTIÓN PEDAGÓGICA (6)	9,481.17
DA	DESEMP. PEDAG. ADMVO (5)	7, 900.98
TE	ADQ. TECNOLOGÍA EDUCAT. (6)	9,481.17
CN	COMPENSACIÓN NACIONAL UNICA	0.00
CF	APOYO A LA CULTURA FÍSICA Y REC. (1)	467.41
71	VALES DE DESPENSA	1.720.13

Al respecto, se advierte que del servidor público **Gerardo Rodríguez Salazar, Director de Planeación y Evaluación**, indicó su sueldo mensual, compensación, la cantidad que recibe por su relación laboral de manera mensual y, sus **prestaciones** que recibe en diferentes periodos del año.

Asimismo, en relación con el servidor público **Fernando Marmolejo Cervantes, Secretario Particular** indicó su sueldo mensual.

De igual manera, por lo que refiere a la servidora pública **Elsa Rocío González Ramos Titular de Transparencia**, indicó su sueldo mensual, la cantidad que recibe por el concepto de diferencia regularizable, relación laboral y bono por servicios especiales y, sus **prestaciones** que recibe en diferentes periodos del año.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente presentó su recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, en el que manifestó que **se pagan prestaciones que no corresponden con el puesto que desempeñan los servidores públicos.**

Atento a lo previo, el Organismo Garante Local emitió la resolución correspondiente en la que estableció que la persona recurrente se duele de cuestiones que atañen al propio contenido de los documentos solicitados; es decir, la persona peticionaria pretende impugnar el hecho de que los aludidos funcionarios públicos recibieron como prestación determinados conceptos, y el Órgano Garante Local carece de atribuciones para fiscalizar la información y pronunciarse respecto a si los actos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

jurídicos consignados en los documentos entregados fueron realizados conforme a la normativa aplicable.

Cuestión que **comparte** este Instituto, toda vez que, se coincide con el hecho de que el Organismo Garante Local carece de atribuciones para fiscalizar la información y pronunciarse respecto a si los actos jurídicos consignados en los documentos entregados fueron realizados conforme a la normativa aplicable y, por ende, analizar si los servidores públicos recibieron las prestaciones que corresponden al puesto que desempeñan.

Al respecto, conviene traer a colación el contenido del **Criterio SO/003/2017**<sup>8</sup>, mediante el cual el Pleno de este Instituto ha establecido que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitantes, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Ahora bien, se tiene que la persona recurrente en el **contenido 1, inciso ii)** de su solicitud requirió conocer **quién es la autoridad superior que autoriza todos los pagos**, sin embargo, el sujeto obligado no se pronunció, por lo que, la respuesta resultaba **incompleta**.

En ese sentido, el Organismo Garante Local **resolvió** que al no haber informado el nombre de la autoridad que autorizó el pago de las percepciones que recibieron los servidores públicos, la respuesta entregada no colmó los extremos planteados en la solicitud de información y, por ende, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, argumentó que **comparte** este Instituto.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el **contenido 1, inciso v)** la persona inconforme requirió el **comprobante de que los servidores públicos recibieron todo el recurso público asignado por su desempeño laboral**.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://acortar.link/zGfo81>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

En atención a dicho cuestionamiento, el sujeto obligado indicó que, de conformidad con el proceso de nómina, el pago se realiza mediante dispersión de nómina, emitiendo un solo comprobante de manera global, ya que dicho proceso no contempla comprobaciones individuales.

Por consiguiente, el Organismo Garante Local **resolvió** que la Coordinación General de Remuneraciones es la unidad administrativa que se encarga de elaborar la nómina del sujeto obligado y, por ende, de proporcionar la información necesaria a la SEP para efecto de realizar la validación de la nómina a través del Sistema de Administración de Nómina, además de ser la responsable de la entrega del recibo de nómina respectivo a cada trabajador, mismo que deberá contener los conceptos de pago y descuentos correspondientes; pues la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada de la Secretaría de Educación Pública carece de facultades para tal efecto.

Concluyó lo previo, dado que, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado tiene el carácter único y exclusivo de patrón de los docentes y prestadores de servicios que desempeñan la función social educativa a su exclusivo servicio y en sus respectivas circunscripciones territoriales, máxime que la Ley del Impuesto Sobre la Renta prescribe que, quienes realizan pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, tendrán la obligación de expedir y entregar los comprobantes fiscales a las personas que reciban dichos pagos.

En consecuencia, determinó que el agravio en estudio resultó fundado y operante pues no solo carece de fundamento la respuesta, sino que además esta resultó incorrecta conforme a las consideraciones previamente anotadas.

Al respecto, este Instituto **coincide parcialmente** con lo resuelto por el Organismo Garante Local, toda vez que, si bien el sujeto obligado no fundamentó la respuesta y, por ende, la misma resulta incorrecta, lo cierto es que, además de lo anterior, el Organismo Garante Local debió robustecer el análisis con el hecho de que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda al no turnar la solicitud a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Unidad de Administración de Formas de Cheques** quien recibe, registra, controla la existencia, resguarda y turna las formas de cheques y **comprobantes servinómina**.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el **contenido 2**, esto es, el documento que pruebe y sustente la acción de **no entregar** el consentimiento expreso y tácito de una exalumna que presentó al titular de la unidad del S.E.E.R; el sujeto obligado indicó que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública así como la Ley de Protección de Datos Personales no señala que el consentimiento del Titular de los datos personales, deban de ser entregados a terceros, es decir, concierne a los sujetos obligados el análisis y revisión de la información, por lo que, el documento solo funge como constancia de que la autorización para el tratamiento de los datos personales, fue de manera correcta y autorizada bajo el principio de consentimiento.

En atención a lo previo, el Organismo Garante Local **resolvió** que la respuesta emitida por el sujeto obligado es **parcialmente correcta**, pues la persona peticionaria no solicitó el acceso al consentimiento expreso, sino al documento que pruebe y sustente que dicho documento no fue entregado.

No obstante, la Titular de la Unidad de Transparencia se limitó a afirmar dogmáticamente que dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados no prevén que el consentimiento deba ser entregada a terceras personas, esto sin hacer razonamiento lógico-jurídico alguno, conclusión que este Instituto **comparte**, toda vez que, si bien la persona recurrente no solicitó el consentimiento expreso, lo cierto es que el sujeto obligado no fundamentó ni motivó su respuesta de manera adecuada.

Por otro lado, en relación con el agravio relacionado con el hecho de que el sujeto obligado **no permitió el acceso a consulta directa de la persona recurrente**, el Organismo Garante Local **determinó** que el sujeto obligado debió fundar y motivar su respuesta y ofrecer la consulta directa de la información, en la inteligencia de que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

la Unidad de Transparencia debió proporcionar el equipo y la asistencia adecuada a fin de que el particular pudiera consultar la información que requirió.

En ese sentido, este Instituto **comparte** la determinación del Organismo Garante Local, ya que, como se advierte de las constancias que obran en autos, la persona recurrente solicitó se diera acceso en consulta directa a lo solicitado y, el sujeto obligado no lo tomó en consideración y, por ende, no proporcionó el equipo y la asistencia adecuada a fin de que la persona particular pudiera consultar la información como lo requirió.

Asimismo, respecto a lo solicitado por la persona recurrente en el sentido de que **se aplique alguna medida de apremio al sujeto obligado por no permitir la consulta directa de la información**, se tiene que el Organismo Garante Local **no** realizó pronunciamiento alguno, sin embargo, este Instituto no considera procedente aplicar alguna medida de apremio al sujeto obligado.

Sin demérito de lo anterior, el Organismo Garante Local en su nueva resolución deberá ser exhaustivo en lo peticionado por la persona recurrente y dejar a salvo los derechos de la persona recurrente, con el propósito de que los haga valer en la vía y forma ante las autoridades competentes, por las posibles irregularidades que considere procedentes.

Por otro lado, en relación con el agravio encaminado a combatir que la **respuesta fue proporcionada 7 días después de haberla recibido en la Unidad de Transparencia**, este Instituto **coincide** con lo resuelto por el Organismo Garante Local, en el sentido de que la Unidad de Transparencia proporcionó respuesta dentro del plazo previsto en la Ley de la materia y, por ende, el agravio estudio resultó infundado.

Lo anterior, toda vez que, la Ley de Transparencia prescribe que el sujeto obligado deberá notificar la respuesta al peticionario en un plazo que no excederá de **10 diez días contados a partir del día siguiente en que fue recibida la solicitud de información**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

De este modo, si la solicitud de información fue presentada el **16 de abril de 2021**, el plazo de diez días hábiles para dar respuesta transcurrió del **19 al 30 de abril de 2021**; esto sin contar los días 17, 18, 24 y 25 de abril de 2021, por ser inhábiles.

En consecuencia, si la Unidad de Transparencia notificó la respuesta el 30 de abril de 2021, esta se encontró dentro del plazo previsto en la Ley de la materia y, por ende, el agravio resultó infundado, pues tal circunstancia no causa un perjuicio a la esfera de derechos del recurrente, máxime que la persona recurrente se inconformó de la misma.

Finalmente, respecto al agravio de la **extemporaneidad en la notificación de la resolución**, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley de Transparencia, el Organismo Garante Local deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, **a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación**.

En ese sentido, es necesario resaltar la fecha en que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí **aprobó** la resolución del recurso RR-043/2021-1 OP el **25 de agosto de 2021** y la **notificó** el **13 de marzo de 2023**, es decir, posterior al plazo establecido en la ley de la materia, por lo que el agravio manifestado por la persona recurrente deviene **fundado**, pero **inoperante**, pues resulta un acto consumado de imposible reparación.

No obstante, se le **insta** a ese Organismo Garante a efecto de que notifique las resoluciones conforme al plazo previsto en la Ley local en la materia, con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información de las personas solicitantes.

Con base en lo expuesto previamente, este Organismo Garante concluye que el presente **agravio** hecho valer por la persona inconforme, deviene **parcialmente fundado**, por lo que, con fundamento en el análisis previamente efectuado, y de conformidad con el artículo 170, fracción III de la Ley General, este Instituto determina procedente **modificar** la resolución impugnada, e instruir a la Comisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí a que emita una nueva resolución en la que restituya la recaída en el recurso de revisión **RR-043/2021-1 OP**, mediante la cual, tomando en consideración el análisis realizado en la presente resolución y los parámetros establecidos en la misma, **instruya** al sujeto obligado a realizar lo siguiente:

1. Una nueva búsqueda en la Unidad de Administración de Formas de Cheques con el propósito de localizar la información solicitada en el **contenido 1, inciso v)**, esto es, el comprobante de que los servidores públicos Gerardo Rodríguez Salazar, Director de Planeación y Evaluación; Fernando Marmolejo Cervantes y la Titular de la Unidad de Transparencia recibieron todo el recurso público asignado por su desempeño laboral.
2. Para que deje a salvo los derechos de la persona recurrente, con el propósito de que los haga valer en la vía y forma ante las autoridades competentes, por las posibles irregularidades que considere procedentes.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la resolución emitida por el Órgano Garante Local, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante Local, contará con un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para dar cumplimiento al presente recurso de inconformidad. En términos del artículo 173 de la misma Ley, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que se cumpla la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 170, último párrafo, 196, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. Notifíquese** a las partes la presente resolución, mediante los medios señalados para tales efectos, con fundamento en el último párrafo del artículo 170 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2023, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de inconformidad:** RIA 246/23

**Organismo Garante Local:** Comisión Estatal de  
Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación de  
Gobierno de Estado

**Recurso de revisión:** RR-043/2021-1 OP

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de inconformidad **RIA 246/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **30 de agosto de 2023**.

